



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2007-00088-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 85-89
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-70629
EMBARGO	FL. 32-34
SECUESTRO:	FL. 124-125
AVALÚO FI. 580-595	FI. 607 03/20 20 \$ 601.565.700
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FI. 92	FI. 96-97 05/03/2009 \$ 8.53.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FI. 600-601 30/06/2020 \$ 363.831.348,48
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI - NOTIFICADOS ID 02-06
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FI. 394 EMCALI
REMANENTES	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDÁN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 601.565.700
70%	\$ 421.095.990
40%	\$ 240.626.280

Auto # 2436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
 DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
 DEMANDADO: Gabriela Valencia Narváez
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora, mediante memorial fechado del 4 de noviembre de 2020 indicó a este despacho que el acreedor hipotecario en el presente trámite, señor JORGE VERGARA, falleció el 22 de julio del 2014; así mismo aportó los datos de los herederos del causante, los registros civiles de nacimiento de aquellos y el registro civil de defunción del acreedor y finalmente, los escritos debidamente autenticados de los prenombrados, quienes manifiestan no tener intención de hacer efectiva dicha garantía real, por no contar con un título que sustente la obligación. Por tanto, habrán de tenerse por notificados a los herederos determinados del señor JORGE VERGARA como ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70629.

Continuando con la secuencia procesal y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate del bien inmueble cautelado. Por lo anterior, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los HEREDEROS DETERMINADOS del señor JORGE VERGARA como ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70629.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-70629, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 601.565.700, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 AM, del DÍA CUATRO (04), del MES de MARZO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 421.095.990 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Ingresando a la página de la Rama Judicial, se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2431

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00419-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Daniel Joan Torres Bermúdez y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folio 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por el demandado Daniel Joan Torres Bermúdez, actuando en propio nombre y como representante legal de la sociedad ETEL LTDA, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuotas partes de interés social, que posee aquel y la señora Alba Inés Díaz Guzmán, en la sociedad ETEL Ltda., empresa que se encuentra en proceso de reorganización empresarial. Infiere el demandado que el mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, el juez del proceso concursal confirmó el acuerdo de reorganización empresarial, ordenando a su vez levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de ETEL LTDA.

Así mismo, refiere que: *“la apertura de un proceso de reorganización del deudor principal, le permite al acreedor cobrar su crédito dentro del aludido tramite concursal o iniciar un proceso ejecutivo contra los codeudores solidarios y/o continuar el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura de dicho proceso de insolvencia. No obstante, el acreedor no podrá hacerse parte del proceso concursal y continuar la ejecución contra los deudores solidarios, toda vez que se produciría un cobro doble de una misma obligación”*.

En ese orden de ideas, previo a resolver de fondo, se pondrá en conocimiento de la parte actora la anterior información para que se sirva hacer las manifestaciones que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora por un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, el escrito allegado por el demandado Daniel Joan Torres Bermúdez, actuando en propio nombre y como representante legal de la sociedad ETEL LTDA, obrante a folio 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767dbce0c22954bdf44ec6c7bc856378add4f5bfe46fc44c671fe3a5c509716f**

Documento generado en 11/12/2020 02:01:20 p.m.

RV: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 10:31

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

1 Juzgado Primero Civil del Circuito Ejecucion con documentos comp.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

De: etel-ltda@etel.com.co <etel-ltda@etel.com.co>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 9:19
Para: circuito.ejecucion.secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<circuito.ejecucion.secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Buenos días

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- “CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL”, EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Juzgado origen: Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular 76001-3103-001-2014-00419-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Daniel Joan Torres Bermúdez

Alba Inés Díaz Guzmán

--

LUZ MYRIAM BERMUDEZ
DEPARTAMENTO FINANCIERO
ETEL LTDA
NIT 800.256.848-1
TEL 5570056
CALI

- Energía
- Aguas
- Automatización
- Telecomunicaciones

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
La Ciudad

Juzgado origen: Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular **76001-3103-001-2014-00419-00**

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Daniel Joan Torres Bermúdez

Alba Inés Díaz Guzmán

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES- “CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL”, EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 770 de 2020, que establece el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, como mecanismo de protección a la empresa y al empleo, comedidamente solicito se proceda a levantar las medidas cautelares que recaen sobre las cuotas partes de interés social, que tienen los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Díaz Guzmán, en la sociedad ETEL Ltda., empresa que se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Desde el punto de vista de la Ley 1116 de 2006, el artículo 20 se ha ocupado del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes de un ente en trámite de reorganización así:

“Art. 20 ley 1116 de 2006. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro coactivo que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la

- Energía
- Aguas
- Automatización
- Telecomunicaciones

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”. Negrilla utilizada para resaltar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que el Juez del concurso mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, confirmó el acuerdo de reorganización empresarial, ordenando a su vez en el numeral decimo del resuelve, levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de ETEL LTDA, medida que la promotora y /o el representante legal de la sociedad concursada, pueden hacer efectiva por medio de comunicación a todas las entidades jurisdiccionales ante quienes se adelanten los procesos ejecutivos, tal como fue dispuesto por el juez del concurso, motivo para allegar la presente solicitud.

De otra parte, la apertura de un proceso de reorganización del deudor principal, le permite al acreedor cobrar su crédito dentro del aludido tramite concursal o iniciar un proceso ejecutivo contra los codeudores solidarios y/o continuar el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura de dicho proceso de insolvencia. No obstante, el acreedor no podrá hacerse parte del proceso concursal y continuar la ejecución contra los deudores solidarios, toda vez que se produciría un cobro doble de una misma obligación.

Por ende, encontrándose aprobado el acuerdo, y siendo que el acreedor financiero Banco de Bogotá, se han hecho parte del proceso concursal no es viable continuar el proceso ejecutivo contra la sociedad en reorganización ni contra sus deudores solidarios, motivo adicional para solicitar al señor Juez se sirva ordenar el levantamiento de las medidas

cautelares que recaen sobre sobre las cuotas partes de interés social, que tienen los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Díaz Guzmán, en la sociedad ETEL LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, y que se encuentran registradas en Cámara de Comercio, afectando el respectivo certificado para el desarrollo normal de las actividades comerciales concernientes al objeto social.

SE ANEXA.

- Copia del Acta de la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de reorganización, calendada 17 de agosto de 2017, firmada por el Intendente Regional de Cali, de la Superintendencia de Sociedades, donde consta la suspensión de los procesos ejecutivos y la orden del levantamiento de las medidas cautelares.
- Copia del Auto mediante el cual se gradúan y califican los créditos y se asignan los derechos de votos, donde consta que el acreedor financiero hace parte de dicho acuerdo concursal.
- Copia de Cámara de Comercio de la sociedad Etel Ltda. En Reorganización, donde consta la inscripción del proceso concursal, y la medida cautelar que afecta el certificado.

Agradeciendo su amable atención. Cordialmente,



DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ.

C.C. No. 1.107.063.015.

Gerente y Representante Legal.

ETEL LTDA En Reorganización



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ETEL LTDA EN REORGANIZACION
Nit.: 800256848-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 505890-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de marzo de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 20 # 10 - 09
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: etel-ltda@etel.com.co
Teléfono comercial 1: 5570056
Teléfono comercial 2: 3003433340
Teléfono comercial 3: 3155663659
Página web: www.etel.cm.co

Dirección para notificación judicial: KR 20 # 10 - 09
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: etel-ltda@etel.com.co
Teléfono para notificación 1: 5570056
Teléfono para notificación 2: 3003433340
Teléfono para notificación 3: 3155663659

La persona jurídica ETEL LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 763 del 26 de febrero de 1999 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 1999 con el No. 1837 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ETEL LTDA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por AUTO No. 620-003332 del 14 de septiembre de 2015 La Superintendencia De Sociedades ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015 con el No. 2081 del Libro VIII ,Se aclaro 8872014-419 Número OFICIO De 10 de marzo de 2015

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por AUTO No. 620-001219 del 21 de marzo de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 48 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a ETEL LTDA .

Que por AVISO No. 620-000133 del 23 de junio de 2015 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 49 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 24 de junio del año 2034

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ESTUDIOS DE INGENIERÍA, DISEÑOS, EJECUCIONES, OBRAS CIVILES, DE PRODUCTOS O ARTÍCULOS EN LAS ÁREAS DE ENERGÍA, TELECOMUNICACIONES ,Y SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PETROLEO, GAS Y SUS DERIVADOS O AFINES. B) LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN SOCIEDADES POR CUOTAS. C) LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, DE DIFERENTES COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS.-D) LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS ENERGÉTICOS, INCLUYENDO LA CONSECUCCIÓN DE SOCIOS Y DE CAPITAL. E) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍA SOLAR, EÓLICA, TÉRMICA, MECÁNICA Y ELÉCTRICA, DE POTENCIA, DE

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSTRUMENTACIÓN Y DE CONTROL Y TELECOMUNICACIONES Y DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y COMPUTACIÓN ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS COMO TONERS CARTUCHOS Y OTROS. F) EL ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS. G) LA EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. H) LA SOCIEDAD PODRÁ TENER REPRESENTACIONES COMERCIALES Y ACTUAR COMO AGENTE DE COMERCIO, PUDIENDO REALIZAR IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. I) CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES DE COMPAÑÍAS CON IGUAL FIN O COMPLEMENTARIAS. J) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS, ETC Y DE TODA CLASE DE CONCESIONES ECONÓMICAMENTE ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. K) COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICOS Y SIMILARES. L) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS, ACTIVIDADES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y ASESORÍA EN OBRAS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA, ADEMAS COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO SU UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES OBRAS DE INGENIERÍA POR TANTO EN ESTAS ÁREAS PODRÁ CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, DE VÍAS URBANAS E INTERURBANAS. M) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA N) COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES, ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OFICINA. O) FABRICACIÓN Y DISEÑO DE CAJAS DE DERIVACIÓN ANTIFRAUDE, PARA EL ÁREA DE ENERGÍA. P) FABRICACIÓN DE CAJAS PLÁSTICOS EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA TRANSFORMACIÓN DE TODO TIPO DE PLÁSTICO. Q) FABRICACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS EMPACADORAS DE CONFITES. R) FABRICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE CAJAS INTELIGENTES, PARA MEDICIÓN CENTRALIZADA DE SUS RESPECTIVOS SOFTWARE PARA EL ÁREA DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1.- ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR O GRAVAR EN OTRA FORMA LOS SEGUNDOS, DAR Y TOMAR DINERO U OTROS GENEROS EN MUTUO Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, ASI COMO CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES, NEGOCIAR E INVERTIR EN TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO. 2) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 3) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 4) EFECTUAR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O SOCIEDADES, CONSORCIOS, JOINT ENTERPRICES O JOINT VENTURES PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 5) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 6) LA VINCULACION DE TODA CLASE DE PROFESIONALES EXPERTOS EN LAS MATERIAS TRATADAS EN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 7) Y, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y NEGOCIOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y AUN LOS NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL, QUE LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO CONVENGAN A CELEBRAR, POR SER CONVENIENTES PARA LA MAYOR PRODUCTIVIDAD DEL PATRIMONIO SOCIAL. PARAGRAFO: SE PROHIBE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA O COMPROMETER EN FORMA ALGUNA SUS ACTIVIDADES SOCIALES, A FAVOR DE TERCEROS, EXCEPTO PARA RESPALDAR SUS



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIAS OBLIGACIONES. ESTA PROHIBICION NO PODRA MODIFICARSE EXCEPTO POR DECISION UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITAL

Embargo de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, ALBA INES DIAZ GUZMAN, MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN, IVAN AMU MOLINA.
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No. 576-201500061 del 10 de marzo de 2015
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de marzo de 2015 No. 518 del libro VIII

Embargo de: BANCO DE BOGOTA
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, ALBA INES DIAZ GUZMAN
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$861.165.000)
Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 888-2014-419 del 10 de marzo de 2015
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de marzo de 2015 No. 521 del libro VIII

Embargo de: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Contra: DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ
Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 90.000.000 MCTE.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 2970 del 10 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 30 de septiembre de 2015 No. 2144 del libro VIII

Capital y socios: \$300.000.000 Dividido en 300.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ C.C. 1107063015	\$147.000.000
ALBA INES DIAZ GUZMAN C.C. 31845878	\$60.000.000
MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 66844320 \$60.000.000

IVAN AMU MOLINA
C.C. 16778293 \$33.000.000

Total del capital \$300.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS:
A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTA NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. C) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. D) ELEGIR PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE, ASI COMO FIJAR LA REMUNERACION DEL PRIMERO. E) ELEGIR, REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDA A LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE SU ELECCION. F) CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LOS SOLICITE. G) CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSION PROVISIONAL. H) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO A LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. I) DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. J) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. K) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO. L) CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISANDOLES SUS FACULTADES.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA, EL PRESIDENTE SE ELEGIRÁ POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SE PODRÁ PRORROGAR POR IGUAL PERIODO Y PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y ASIGNARLE LAS FUNCIONES; I) REALIZAR, COMPROMETER, O EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN A CUANTÍA ALGUNA, ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1088 del 10 de marzo de 2012, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2012 con el No. 4747 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ	C.C.1107063015

Por Escritura Pública No. 2568 del 16 de julio de 2013, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2013 con el No. 9749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	C.C.66844320

Por Auto No. 620-002062 del 03 de junio de 2015, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 17459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MONICA SANCHEZ COLLAZOS	C.C.29181680

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 20 de junio de 2017, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017 con el No. 10829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELY	C.C.16700236 T.P.34181-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2449 del 19/06/2000 de Notaria Tercera de Cali	4408 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 2905 del 18/07/2000 de Notaria Tercera de Cali	5055 de 19/07/2000 Libro IX
E.P. 1695 del 09/07/2004 de Notaria Quince de Cali	7912 de 21/07/2004 Libro IX
E.P. 2048 del 18/08/2004 de Notaria Quince de Cali	9116 de 23/08/2004 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	817 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 146 del 19/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	818 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	819 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 82 del 13/01/2005 de Notaria Tercera de Cali	820 de 24/01/2005 Libro IX
E.P. 5343 del 22/11/2005 de Notaria Tercera de Cali	13700 de 06/12/2005 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10949 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10950 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10951 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10952 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 4545 del 12/09/2007 de Notaria Tercera de Cali	10953 de 17/10/2007 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5857 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5858 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 1880 del 20/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5859 de 27/05/2008 Libro IX
E.P. 2864 del 09/07/2009 de Notaria Tercera de Cali	8752 de 28/07/2009 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	619 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	620 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	621 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 47 del 12/01/2011 de Notaria Tercera de Cali	622 de 20/01/2011 Libro IX
E.P. 1088 del 10/03/2012 de Notaria Cuarta de Cali	4746 de 18/04/2012 Libro IX
E.P. 1227 del 16/04/2013 de Notaria Cuarta de Cali	4352 de 17/04/2013 Libro IX
E.P. 2568 del 16/07/2013 de Notaria Cuarta de Cali	9748 de 21/08/2013 Libro IX
E.P. 2295 del 24/06/2014 de Notaria Cuarta de Cali	8791 de 01/07/2014 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4690
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 6190

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ETEL LTDA
Matrícula No.: 505891-2
Fecha de matricula: 15 de marzo de 1999
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 20 No. 10 09
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3.822.524.438

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4690

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/11/2020 04:13:26 pm

Recibo No. 7642154, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820L6U11V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 19 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 04:13:26 PM



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2017-03-012058

Tipo: Interna Fecha: 17/08/2017 16:42:23
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZA...
Sociedad: 800268848 - ETEL LTDA EN REORGANI... Exp. 78359
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexo: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 620-000008

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	17/08/2017
HORA	3:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 620-001303 - 31/07/2017
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL CALI SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	ETEL LTDA NIT 800.256.848-1
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS CC 29.181.680
EXPEDIENTE	78359
VOTACIÓN	52.15%

OBJETO DE LA AUDIENCIA

La audiencia tuvo como objeto realizar el estudio para confirmación del acuerdo de reorganización de ETEL LTDA., que fue presentado por la Promotora MONICA SANCHEZ COLLAZOS el 5 de mayo de 2017, mediante escritos con radicados 2017-03-006362 y 2017-01-243149, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación.
2. Reconocimiento de personerías y verificación de asistencia.
3. Antecedentes del proceso de reorganización de la sociedad ETEL LTDA.
4. Verificación del estado de cumplimiento de los gastos de administración y obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Observaciones de legalidad sobre el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA.

CA.

6. Auto dictado en audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.
7. Cierre.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

Presidió la audiencia el Juez del concurso, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR. Por parte del Despacho, asistió la funcionaria de esta intendencia regional, la señora DANIELA VÉLEZ TORO.

Previamente a agotar los siguientes puntos del orden del día, el Señor INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en su condición de juez del concurso, recordó a los asistentes a la audiencia que ésta se encuentra reglada, en lo particular, por lo dispuesto en el artículo 35 la Ley 1116 de 2006 y, en lo no previsto en estas disposiciones, por las reglas básicas para el desarrollo de este tipo de diligencias, contenidas en el artículo 107 del Código General del Proceso, resaltando que las intervenciones de los sujetos procesales quedarán video grabadas en medio digital, por lo que cualquier interesado podrá solicitar copia de la video grabación, según lo dispuesto en el mencionado artículo.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Juez del Concurso preguntó a los asistentes, si alguien tenía poderes y sustituciones para presentar en esta audiencia. De conformidad con los memoriales presentados, se reconoció en audiencia las siguientes personerías:

ACREEDOR	APODERADO
Alcaldía de Cali	Karol Herrera Gómez
Colpensiones	Edith Julieth Villa Giraldo (sustitución)
Banco Davivienda	Diana Karina Garzón Niño

Posteriormente, se constató la asistencia a la presente audiencia, precisándose por parte del Juez del Concurso, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que para esta audiencia hubo conexión con la Sede Central de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá, D.C.

3. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ETEL LTDA.

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes de la presente audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES, DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES O APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Una vez verificado el estado de cumplimiento de las obligaciones de que tratan los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010, este Despacho pudo verificar en el expediente que, la sociedad concursada, allegó junto con los estados financieros trimestrales, certificados de paz y salvos suscritos por el representante legal y el contador de la sociedad, respecto del pago de dichos conceptos. Aunado a lo anterior se allegaron al Despacho los días 2 y 10 de agosto de 2017, memoriales identificados con números de radicación 2017-03-010518 y 2017-03-011762, respectivamente, por medio de los cuales el representante legal de la concursada y la apodera de COLFONDOS, manifiestan que la concursada se encuentra al día con dicha entidad.

No obstante, se le concede el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronuncien sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	APODERADO
Colpensiones	Edith Julieth Villa Giraldo
Alcaldía de Cali	Karol Herrera Gómez
Dian	Sandra Patricia Díaz

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD SOBRE EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD ETEL LTDA.

CA. ✓

5.1. Observaciones al acuerdo de reorganización por parte del Despacho

Agotado lo anterior, el Juez del Concurso realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización, presentado el pasado 5 de mayo de 2017, mediante números de radicación 2017-03-006362 y 2017-01-243149.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. Observaciones al acuerdo de reorganización por parte de los asistentes a la audiencia

El Despacho preguntó a los concurrentes si tenían observaciones sobre el contenido del acuerdo de reorganización. En este estado de la audiencia, intervinieron las siguientes personas:

ACREEDOR	APODERADO
Banco Davivienda	Diana Karina Garzón Niño
Banco Caja Social	Luis Alfonso Lora Pinzón

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Agotado el quinto punto del orden del día, el Despacho procedió a dar lectura del auto por medio del cual SE CONFIRMÓ el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA.

Se transcribe la parte resolutive de la providencia que se profirió en audiencia, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
ETEL LTDA.

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS

EXPEDIENTE
78359

En mérito de lo expuesto en la presente audiencia de confirmación, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA., según las razones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el acuerdo de reorganización fue perfeccionado con el 52.15%.

TERCERO: INTERPRETAR Y ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de diez (10) años y siete (7) meses, el cual incluye diecinueve (19) meses de periodo de gracia y, nueve (9) años, durante los cuales se procederá con el pago de las obligaciones calificadas y graduadas de conformidad con su prelación legal.

CUARTO: INTERPRETAR el numeral segundo del Capítulo 5 del Acuerdo - *APROBACIÓN DEL ACUERDO* y el *ANEXO NÚMERO 03 – ACTA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN...*, cuando la promotora clasifica, erróneamente, las categorías como clases, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: INTERPRETAR el numeral 2.2. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que las obligaciones a que allí se hace referencia corresponden a las calificadas y graduadas mediante Auto 620-000020 del 5 de enero de 2017.

SEXTO: INTERPRETAR el numeral 2.3. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido de excluir la expresión anexo 2.

SÉPTIMO: INTERPRETAR el numeral 2.3. del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que cuando el día de pago sea un día no hábil, el mismo deberá producirse al día hábil inmediatamente siguiente.

CA. /

OCTAVO: INTERPRETAR el numeral 2.6 del Capítulo 2 del acuerdo de reorganización en el sentido que ante el uso de la cláusula de salvaguardia, tal circunstancia deberá ser notificada a los acreedores, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso.

NOVENO: ORDENAR al deudor concursado el pago a COLPENSIONES de la suma denunciada por conceptos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 en el término de 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, **ADVIRTIENDO** que deberá allegar al Despacho prueba idónea del mentado pago. Así mismo, se **ORDENA** al deudor concursado adelantar inmediatamente el proceso de depuración por concepto de inconsistencias referido por COLPENSIONES.

DÉCIMO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la sociedad ETEL LTDA. y, por lo tanto, **ORDENAR** a la promotora del proceso y al representante legal de la concursada que comuniquen esta orden a todas aquellas entidades en las cuales se haya registrado una medida cautelar sobre los bienes de la sociedad deudora.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la presente providencia junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

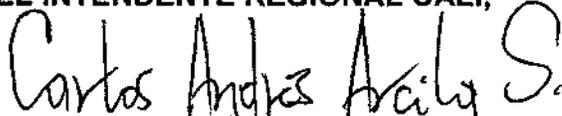
DÉCIMO SEGUNDO: EXPEDIR copia autentica y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las personas y entidades que lo requieran.

El presente auto se notifica en estrados. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

7. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 4:00 pm, se da por terminada la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización y en constancia firma quien la presidió.

EL INTENDENTE REGIONAL CALI,



CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

Radicaciones: 2017-03-010518, 2017-03-011762, 2017-01-443182

Anexos: CD (1), lista de asistencia (1), poderes y sustituciones (3)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-03-000133

Tipo: Salida Fecha: 05/01/2017 02:42:53 PM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,
Sociedad: 800256848 - ETEL LTDA EN REORGA Exp. 78359
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 29181680 - MONICA SANCHEZ COLLAZOS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000020

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE GRADÚAN Y CALIFICAN LOS CRÉDITOS Y SE ASIGNAN LOS DERECHOS DE VOTO

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

78359

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En Auto 620-001219 de fecha del 21 de marzo de 2015, este Despacho admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad ETEL LTDA.
- 1.2. Por medio de Auto 620-002062 de fecha del 03 de junio de 2015, este Despacho designó como promotora dentro del proceso de la referencia, a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, quien se posesionó del cargo el día 16 de junio de 2015, según consta en el Acta 620-000153.
- 1.3. El aviso 620-000133 de fecha del 23 de junio de 2015, que informó sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial del ente concursado, se fijó en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, desde el día 23 al 30 de junio de 2015.
- 1.4. El auto de apertura del proceso de reorganización empresarial del referido ente concursado, se inscribió en el registro mercantil que lleva la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI el día 21 de julio de 2015, bajo el No. 48 del Libro XIX.
- 1.5. En escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 30 de julio de 2015, bajo



número de radicación 2015-03-014874, la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, promotora de la sociedad concursada, presentó proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

- 1.6. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, se le corrió traslado a los acreedores desde el día 16 al 22 de septiembre de 2015, según consta en el Traslado 620-000136 de fecha del 15 de septiembre de 2015.
- 1.7. Durante los días 1 al 6 de octubre de 2016, se le corrió traslado a los escritos de objeción contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, presentados por los apoderados de la DIAN, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A., el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE – REMEVAL LTDA., según consta en el Traslado 620-000145 de fecha del 29 de septiembre de 2015.
- 1.8. Por medio del memorial presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SU PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 23 de octubre de 2015, identificado con el número de radicación 2015-03-020103, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, la promotora de la sociedad ETEL LTDA. - EN RE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, presentó las conciliaciones de las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación, graduación y derechos de voto, por los apoderados de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE - REMEVAL LTDA., especificando que de esta manera quedan conciliadas todas las objeciones.
- 1.9. Posteriormente, el día 11 de noviembre de 2015, en memorial allegado en esta intendencia regional, identificado con el número de radicación 2015-03-021544, la promotora de la sociedad concursada, dio alcance al memorial presentado el día 23 de octubre de 2015 y, aportó el acta de conciliación suscrita con el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- 1.10. En Auto 620-004048 de fecha del 31 de diciembre de 2015, este Despacho resolvió:

PRIMERO: ORDENAR al representante legal de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho si ratifica o no, las conciliaciones presentadas y suscritas por la promotora de la deudora concursada y los apoderados del BANCO DAVIVIENDA S. A.,



BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: TENER POR RECIBIDOS, los memorial es presentados por la promotor a de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, los días 23 de octubre y 11 de noviembre de 2015, identificados con números de radiación 2015-03-020103 y 2015-03-021544.

1.11. El día 5 de enero de 2016, por medio de memorial identificado con el número de radicación 2016-03-000104, el señor DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ, representante legal de la sociedad ETEL LTDA., dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por medio del Auto 620-004048 de fecha 31 de diciembre de 2015, ratificando las conciliaciones suscritas con los apoderados del BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COLPATRIA, y METALIZADOS DEL VALLE.

1.12. En Auto 620-000329 de fecha del 9 de marzo de 2016, este Despacho resolvió:

TENER POR RECIBIDO, el memorial presentado por el representante legal de la sociedad ETEL LTDA. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, el día 5 de enero de 2016, identificado con el número de radicación 2016-03-000104.

1.13. En Auto 620-001210 de fecha del 8 de julio de 2016, este Despacho resolvió:

ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS que se sirva remitir a este Despacho, dentro de un término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en medio magnético, el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto de la sociedad concursada, actualizado conforme a las conciliaciones efectuadas, con el fin de proceder conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

1.14. Mediante Auto 620-001721 de fecha del 31 de agosto de 2016, este Despacho reconoció, graduó y calificó los créditos de la sociedad concursada y asignó los derechos de voto de los acreedores de esta última.

1.15. En Auto 620-001760 de fecha del 14 de septiembre de 2016, este Despacho, resolvió entre otras:

(...)

TERCERO: REVOCAR TOTAL Y OFICIOSAMENTE el Auto 620-001721 de fecha del 31 de agosto de 2016, identificado con el número de radicación 2016-03-015956, por medio del cual se reconocieron, graduaron, calificaron los créditos y se asignaron los



derechos de voto de los acreedores del ente concursado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS que presente en un **término de dos (2) días hábiles**, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, en medio magnético y formato de Excel con posibilidad de edición, el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto de la sociedad concursada, **ACTUALIZADO CONFORME A LAS CONCILIACIONES EFECTUADAS** con los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIAN, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, BANCO COLPATRIA, y RECTIFICADOS Y METALIZADOS DEL VALLE - REMEVAL LTDA.

1.16. En Auto 620-002675 de fecha del 26 de diciembre de 2016, este Despacho resolvió, entre otras:

(...)

SEGUNDO: ADVERTIR que en providencia separada, este Despacho procederá a reconocer y graduar los créditos y a asignar los derechos de voto de los acreedores del ente concursado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme con los hechos que anteceden la presente providencia, resalta este Despacho que según claras voces de los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, en caso tal que no se presenten objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, o en su defecto que se concilien las mismas, el Juez del Concurso por intermedio de una providencia, deberá proceder a reconocer y graduar los créditos en cabeza del deudor concursado, así como a establecer la asignación de derechos de voto de los acreedores.

De igual manera, la ley también es enfática en resaltar, que una vez superada esta etapa anterior de resolución de objeciones, dentro de la misma providencia que gradúe y califique los créditos, se deberá indicar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* se conciliaron las objeciones al proyecto de la referencia, este Despacho procederá a hacer el reconocimiento y graduación de créditos y, la asignación de derechos de voto de los acreedores del ente concursado.

III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS



3.1 Créditos reconocidos en primera clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
TORRES BERMUDEZ DANIEL JOAN	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 3.930.000,00	NINGUNO
BERMUDEZ ROJAS MARLON BRAND	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 1.965.000,00	NINGUNO
AMU MOLINA IVAN	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 818.750,00	NINGUNO
BAUMGART DIETMAR	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 2.292.500,00	NINGUNO
BOLAÑOS RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 692.000,00	NINGUNO
GOMEZ MAIRA ALEJANDRA	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
CARDONA LOPEZ ALVARO	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
HOYOS ORTEGA LIBIA MARIA	Carrera 20 # 10-09 CALI	\$ 461.267,00	NINGUNO
DIAN	Carrera 3 #10-61 CALI	\$ 119.511.000,00	NINGUNO
MUNICIPIO DE CALI	CAM 1er Piso CALI	\$ 4.446.133,00	NINGUNO
TOTAL CRÉDITOS PRIMERA CLASE		\$ 135.039.184,00	

3.2 Créditos reconocidos en segunda clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil:

NO HAY

3.3 Créditos reconocidos en tercera clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
BANCO DE OCCIDENTE	Centro Comercial Cosmocentro CALI	\$ 1.123.329.840,00	Hipoteca con Limite de Cuantia sobre Bienes Inmuebles Identificados con Matriculas 370-492115 y 370-572536
TOTAL CRÉDITOS TERCERA CLASE		\$ 1.123.329.840,00	

3.4 Créditos reconocidos en la cuarta clase de acreedores, de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
VISUALCOM LTDA.	Calle 19N # 2N-29 Edificio Torre de Cali, Oficina 801B CALI	\$ 882.815,00	NINGUNA
ELEMENTOS ELECTRICOS S.A.	Calle 20N #4-30 CALI	\$ 2.358.326,00	NINGUNA
COEXITO S.A.	Calle 20N #4-30 CALI	\$ 1.448.800,00	NINGUNA
NIDEC MOTOR COLOMBIA S.A.S.	Carrera 51C # 12B SUR-168 MEDELLIN	\$ 209.400.830,00	NINGUNA
MOUSER ELECTRONICS	USA	\$ 9.722.851,00	NINGUNA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

REMEVAL LTDA.	Calle 1B OE #4-201 CALI	\$ 20.350.000,00	NINGUNA
TOTAL CRÉDITOS CUARTA CLASE		\$ 244.163.622,00	

3.5 Créditos reconocidos en la quinta clase de acreedores de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CAPITAL GRADUADO	GARANTÍA / VÍNCULO
BANCO CAJA SOCIAL	Calle 6 #38-33 Avenida Roosevelt CALI	\$ 148.341.096,73	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO BBVA	Avenida 6AN #25AN-31 CALI	\$ 73.128.944,36	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO COLPATRIA	Calle 9 #27-68 CALI	\$ 162.555.938,14	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO DE BOGOTA	Oficina Santa Rita CALI	\$ 556.489.143,62	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO DAVIVIENDA	Centro Comercial Chipichape CALI	\$ 174.117.759,86	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO HELM BANK	Calle 22N #6AN-24 Local 101 CALI	\$ 62.425.000,27	PAGARE CON CODEUDOR
BANCO WWB S.A.	Avenida 5N #16N-57 CALI	\$ 34.618.156,00	PAGARE CON CODEUDOR
FINANCIERA DANN REGIONAL	Avenida 6N con Calle 30 Esquina CALI	\$ 61.079.769,00	PAGARE CON CODEUDOR
COLTEFINANCIERA S.A.	Avenida 6AN # 23N-53 CALI	\$ 269.685.415,00	PAGARE CON CODEUDOR
COOSOCOL	Calle 10 #4-40 CALI	\$ 9.013.063,64	PAGARE CON CODEUDOR
LEONARDO CESAR GARCIA O.	Calle 9E # 23A-21 CALI	\$ 7.650.000,00	NINGUNA
RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELLY	Condominio Herreria Casa 70 JAMUNDI	\$ 2.855.040,00	NINGUNA
COLFINANZAS S.A.	Calle 11 #100-121 CALI	\$ 8.347.200,00	NINGUNA
JULIO CESAR BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
CARMEN EUGENIA BERMUDEZ ROJAS	Carrera 20 #10-09 CALI	\$ 13.500.000,00	NINGUNA
EXTINTORES TECSIND	Carrera 20 #10-04/10 CALI	\$ 311.193,00	NINGUNA
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	Calle 38N #6-35 Oficina 107 CALI	\$ 3.014.941,00	NINGUNA
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	Carrera 9A # 99-02	\$ 1.085.192,00	NINGUNA
COMCELL COMUNIC. CELULAR S.A.	Calle 90 #14-37	\$ 42.795,00	NINGUNA



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	Centro Comercial Chipichape Bodega 2 CALI	\$ 68.177,00	NINGUNA
EMCALI EICE E.S.P.	CAM CALI	\$ 503.860,00	NINGUNA
LEADIS CONSULTING S.A.S.	Calle 19 Oestes #55A-120	\$ 2.220.000,00	NINGUNA
ADRIANA PONCE DE LEON - SERVITEX DIGITAL	Avenida 2CN # 24N-02 CALI	\$ 98.000,00	NINGUNA
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.	Carrera 85D # 46A-38 BOGOTA	\$ 613.583,00	NINGUNA
SEGUROS COMERC. BOLIVAR	Avenida el Dorado # 68B - 31 BOGOTA	\$ 1.582.626,00	NINGUNA
BERSEGUROS LTDA.	Avenida 9N # 16N-18 CALI	\$ 632.789,00	NINGUNA
MICROCOM LTDA.	Avenida 3AN #24N-85 CALI	\$ 572.717,00	NINGUNA
SONIA GARCIA GARCIA	Calle 12 # 22-35	\$ 450.000,00	NINGUNA
OSCAR ASHLEY VILLACIS ARANGO	Carrera 40A # 32A-35	\$ 150.000,00	NINGUNA
CLAUDIA PATRICIA MORA-MORA IMPRESORES	Calle 17 #4-74	\$ 160.000,00	NINGUNA
SISGO S.A.S.	Avenida 2DN # 24N-138	\$ 50.000,00	NINGUNA
EQUITY S.A.	Calle 10 #4-40 Oficina 805 CALI	\$ 332.696.759,00	NINGUNA
SERVIFIN S.A.	Calle 3 #24C-94	\$ 29.710.065,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario de DAVIVIENDA)	Calle 26A # 13-97	\$ 52.007.971,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario de BBVA)	Calle 26A # 13-106	\$ 68.750.000,00	NINGUNA
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario BANCO CAJA SOCIAL)	Calle 26A # 13-107	\$ 138.502.000,00	NINGUNA
TOTAL CRÉDITOS QUINTA CLASE		\$ 2.244.029.195	

IV. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

4.1 Categoría de Acreedores como Titulares de Acreencias Laborales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
TORRES BERMUDEZ DANIEL JOAN	\$ 3.930.000	\$ 3.930.000	3.930.000	0,071703%
BERMUDEZ ROJAS MARLON BRAND	\$ 1.965.000	\$ 1.965.000	1.965.000	0,035852%
AMU MOLINA IVAN	\$ 818.750	\$ 818.750	818.750	0,014938%
BAUMGART DIETMAR	\$ 2.292.500	\$ 2.292.500	2.292.500	0,041827%
BOLAÑOS RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	\$ 692.000	\$ 692.000	692.000	0,012626%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

GOMEZ MAIRA ALEJANDRA	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
CARDONA LOPEZ ALVARO	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
HOYOS ORTEGA LIBIA MARIA	\$ 461.267	\$ 461.267	461.267	0,008416%
TOTAL TITULARES DE ACREENCIAS LABORALES	\$ 11.082.051	\$ 11.082.051	11.082.051	0,202194%

4.2 Categoría de Acreedores como **Entidades Públicas**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	\$ 4.446.133	\$ 4.446.133	3.974.430	0,072514%
DIAN	\$ 119.511.000	\$ 119.511.000	124.383.055	2,258622%
TOTAL ENTIDADES PÚBLICAS	\$ 123.957.133	\$ 123.957.133	128.357.485	2,331137%

4.3 Categoría de Acreedores como **Instituciones Financieras**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 1.123.329.840	\$ 1.123.329.840	1.138.960.582	20,780504%
BANCO CAJA SOCIAL	\$ 148.341.096,73	\$ 148.341.096,73	148.990.598	2,718355%
BANCO BBVA	\$ 73.128.944,36	\$ 73.128.944,36	73.241.280	1,336298%
BANCO COLPATRIA	\$ 162.555.938,14	\$ 162.555.938,14	163.278.519	2,979041%
BANCO DE BOGOTA	\$ 556.489.143,62	\$ 556.489.143,62	561.449.959	10,243737%
BANCO DAVIVIENDA	\$ 174.117.759,86	\$ 174.117.759,86	175.796.074	3,207425%
BANCO HELM BANK	\$ 62.425.000,27	\$ 62.425.000,27	63.789.508	1,163849%
BANCO WWB S.A.	\$ 34.618.156,00	\$ 34.618.156,00	35.255.130	0,643235%
FINANCIERA DANN REGIONAL	\$ 61.079.769,00	\$ 61.079.769,00	61.079.769	1,114409%
COLTEFINANCIERA S.A.	\$ 269.685.415,00	\$ 269.685.415,00	273.656.054	4,992895%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de DAVIVIENDA)	\$ 52.007.971,00	\$ 52.007.971,00	53.048.130	0,967871%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de BBVA)	\$ 68.750.000,00	\$ 68.750.000,00	68.813.250	1,255508%
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario de BANCO CAJA SOCIAL)	\$ 138.502.000,00	\$ 138.502.000,00	138.914.559	2,534517%
COOSOCOL	\$ 9.013.063,64	\$ 9.013.063,64	9.013.064	0,164445%
TOTAL INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 2.934.044.097	\$ 2.934.044.097	2.965.286.475	54,102090%

4.4 Categoría de Acreedores como **Acreedores Internos**, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/11
AUTO
2017-03-000133
ETEL LTDA EN REORGANIZACION

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ	-	-	820.874.514	14,976977%
ALBA INES DIAZ GUZMAN	-	-	335.050.822	6,113052%
MARIA CRISTINA PRECIADO PAZMIN	-	-	335.050.822	6,113052%
IVAN AMU MOLINA	-	-	184.277.952	3,362178%
TOTAL ACREEDORES INTERNOS			1.675.254.110	30,565259%

4.5 Categoría de Acreedores como Acreedores Externos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CAPITAL GRADUADO	TOTAL ACREENCIA	VOTOS	%VOTOS TOTAL
VISUALCOM LTDA.	\$ 882.815,00	\$ 882.815,00	917.333	0,016737%
ELEMENTOS ELECTRICOS S.A.	\$2.358.326,00	\$ 2.358.326,00	2.412.248	0,044012%
COEXITO S.A.	\$1.448.800,00	\$ 1.448.800,00	1.493.133	0,027242%
NIDEC MOTOR COLOMBIA S.A.S.	\$ 209.400.830,00	\$ 209.400.830,00	217.588.402	3,969933%
MOUSER ELECTRONICS	\$ 9.722.851,00	\$ 9.722.851,00	9.950.366	0,181546%
REMEVAL LTDA	\$ 20.350.000,00	\$ 20.350.000,00	20.826.190	0,379977%
LEONARDO CESAR GARCIA O.	\$ 7.650.000,00	\$ 7.650.000,00	7.808.995	0,142476%
RAMON ANTONIO LIBREROS BUCHELLY	\$ 2.855.040,00	\$ 2.855.040,00	2.910.588	0,053104%
COLFINANZAS S.A.	\$ 8.347.200,00	\$ 8.347.200,00	8.520.822	0,155464%
JULIO CESAR BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
CARMEN EUGENIA BERMUDEZ ROJAS	\$ 13.500.000,00	\$ 13.500.000,00	13.694.400	0,249856%
EXTINTORES TECSIND	\$ 311.193,00	\$ 311.193,00	319.222	0,005824%
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	\$ 3.014.941,00	\$ 3.014.941,00	3.079.461	0,056185%
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	\$ 1.085.192,00	\$ 1.085.192,00	1.085.192	0,019799%
COMCELL COMUNIC. CELULAR S.A.	\$ 42.795,00	\$ 42.795,00	42.795	0,000781%
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	\$ 68.177,00	\$ 68.177,00	68.177	0,001244%
EMCALI EICE E.S.P.	\$ 503.860,00	\$ 503.860,00	503.860	0,009193%
LEADIS CONSULTING S.A.S.	\$ 2.220.000,00	\$ 2.220.000,00	2.220.000	0,040504%
ADRIANA PONCE DE LEON-SERVITEX DIGITAL	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	98.000	0,001788%
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA.	\$ 613.583,00	\$ 613.583,00	633.964	0,011567%
SEGUROS COMERC.BOLIVAR	\$ 1.582.626,00	\$ 158.626,00	1.616.969	0,029502%



BERSEGUROS LTDA.	\$ 632.789,00	\$ 632.789,00	647.102	0,011806%
MICROCOM LTDA.	\$ 572.717,00	\$ 572.717,00	585.128	0,010676%
SONIA GARCIA GARCIA	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	473.805	0,008645%
OSCAR ASHLEY VILLACIS ARANGO	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	153.735	0,002805%
CLAUDIA PATRICIA MORA-MORA IMPRESORES	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	163.690	0,002987%
SISGO S.A.S.	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	50.400	0,000920%
EQUITY S.A.	\$ 332.696.759,00	\$ 332.696.759,00	346.556.380	6,322972%
SERVIFIN S.A.	\$ 29.710.065,00	\$ 29.710.065,00	29.710.065	0,542065%
TOTAL ACREEDORES EXTERNOS	\$ 677.478.559,00	\$ 677.478.559,00	701.519.221	12,799322%

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER de acuerdo con lo establecido en el ordinal III del presente proveído, los créditos a cargo de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

SEGUNDO: RECONOCER de acuerdo con lo establecido en el ordinal IV del presente proveído, los derechos de voto de los acreedores de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben estar al día a la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización empresarial.

CUARTO: ORDENAR a la señora MÓNICA SÁNCHEZ COLLAZOS, promotora dentro del proceso de la referencia, servirse de presente ante este Despacho en un **plazo no superior a cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el acuerdo de reorganización empresarial celebrada entre los acreedores de la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, debidamente votado en los términos y formalidades prescritos en los artículos 31 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ADVERTIR a la promotora del proceso de reorganización que adelanta la sociedad ETEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y a este deudor concursado que, según lo prescrito en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, a más tardar a la fecha de vencimiento del aludido plazo, debe presentar ante el juez del concurso, el acuerdo de reorganización debidamente votado y acompañado del plan de negocios de reorganización que sirvió a los acreedores, como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo.



SEXTO: ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización que adelanta la persona natural comerciante HUMBERTO RAÚL CHAMORRO QUIÑONEZ EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y, a este deudor concursado que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá “(...) *constar íntegramente en un documento escrito, firmando por quienes lo hayan votado favorablemente (...)*” y, que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultanea o sucesiva, “(...) *deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo (...)*.”

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: V9398



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2454

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Carlos Alberto Orejuela Vélez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

A índice digital 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicitó la actualización del oficio 324 del 1 de febrero de 2018 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, siendo lo anterior precedente, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio 324 del 1 de febrero de 2018, obrante a folio 41 del cuaderno de medidas previas.

CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2435

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice 01 y 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicito se requiera a la OFICINA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, toda vez que ha transcurrido un término considerable para la programación de la misma aunado a que dicha entidad no se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios. Por ser procedente lo anterior, se resolverá favorablemente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ccd100308162273b429a88a7c91cb5ced9e6c85ceaf33335cf9030a46d48b**

Documento generado en 11/12/2020 03:37:17 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00148-00
DEMANDANTE: Francisco Javier Muñoz Echeverri.
DEMANDADOS: Lilia Socorro Ramírez de Caicedo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el ejecutante, por medio del cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA MERCEDES LENIS BELTRÁN, identificada con C.C. # 1107062011 expedida en Cali y T.P. # 221.982 del C.S. del. J., como apoderada judicial del demandante, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65c5aed4029fb3833be665205f8278f1dfe6d92ae59b26cf9647dcd3dee71e1**

Documento generado en 11/12/2020 03:14:09 p.m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00091-00
DEMANDANTE: Humberto Madroño
DEMANDADO: Larvas y Camarones de Colombia S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco (N), allegó el Despacho Comisorio No. 023, el cual se encuentra debidamente diligenciado y, será agregado de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 023, debidamente diligenciado, visible a índice 01 de cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RADICACION 005- 2020-00091-00 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 14:31

 13 archivos adjuntos (72 MB)

2020-002 EXPEDIENTE DESPACHO COMISORIO OK.pdf; 201210_1554.mp3; ACTA DE LA DILIGENCIA (1).pdf; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.08 AM.mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.03 AM (2).mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.04 AM.mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.04 AM (1).mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.06 AM.mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.02 AM.mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.06 AM (1).mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.07 AM.mp4; WhatsApp Video 2020-12-11 at 10.55.08 AM (1).mp4; WhatsApp Image 2020-12-11 at 10.55.03 AM.jpeg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 14:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RADICACION 005- 2020-00091-00 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

Por medio del presente les remito la diligencia de secuestro practicada en el proceso

005-2019-00091-00,

dado que el proceso fue remitido a esas dependencias

Fecha Salida:10/12/2019,Oficio:0000 Enviado a: - 000 - Civil - Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CALI (VALLE)

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Nariño - San Andres De Tumaco <j02cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 1:23 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 2020-002 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 528354003002-2020-0002

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00091-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente y para los fines legales pertinentes me permito devolver DEBIDAMENTE AUXILIADO el Despacho Comisorio No. 2020-002, despacho comisorio impartido dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su H. Despacho.

Anexo el expediente completo en formato PDF junto con el acta de diligencia debidamente suscrita por los intervinientes. Igualmente me permito anexar el audio de la diligencia y el registro en fotografía y video de la diligencia de secuestro llevada a cabo.

Sin otro particular, me suscribo de usted

María Fernanda Josa Valenzuela
Oficial Mayor J2CMT

favor acusar recibo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00011
COMISIÓN No. 019
PROCESO 2018-00839-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2020-0002
COMISIÓN NO. 023
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2019-00091-00

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: HUMBERTO MADROÑERO

DEMANDADO: LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA SAS

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En San Andrés de Tumaco, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en las Instalaciones del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, siendo las dos de la tarde (2:00 PM), fecha y hora señaladas en el auto proferido el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez, instala la audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del siguiente bien:

“Inmueble rural denominado “BELLA VISTA”, ubicado en el Estero Iguanero, corregimiento de Stella Márquez, con una longitud superficial de cuarenta y ocho hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados (40 HTRS 6.500 M2) y distinguido por los siguientes linderos y dimensiones: SUR: Partiendo del punto 1 al 2 con rumbo S 80 grados W y una distancia de 300 metros del punto 2 al punto 3, con rumbo S 80 grados W y una distancia de 20 metros colinda con terrenos de Amalia Preciado. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto 3 al punto 4 con rumbo de 5 grados E y una distancia de 335,00 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 5 al punto 6, con rumbo de 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W y una distancia de 220 metros, colinda con terrenos baldíos del Estado del punto 3 al punto 4 (sic), del punto 4 al punto 9 (sic). Por el norte partiendo del punto 8 al punto 9 con rumbo 79° E y una distancia de 300 metros del punto 9 al punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con terrenos baldíos. POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 10 al punto 11 con rumbo 58° E y una distancia de 260 metros. Del punto 12 al punto 13 con rumbo S 1° W y una distancia de 145 metros, del punto 14 al punto 1 con rumbo S 29° 50” E y una distancia de 149 metros, colinda con estero “Iguanero”

El bien fue embargado dentro del proceso de la referencia, y la diligencia que fuera ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el señor HUMBERTO MADROÑERO en contra de la Sociedad LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA SAS.

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del numeral 6º del artículo 107 del C.G. del P., la presente diligencia de secuestro se consignará en acta escrita y en registro de audio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00011
COMISIÓN No. 019
PROCESO 2018-00839-00

INTERVINIENTES:

A la diligencia comparecieron las siguientes personas:

- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO

C.C. 1.087.120.547 de Tumaco

TP. 245.266 del C. S. de la J.

En la diligencia se allegó memorial de sustitución de poder, suscrita por el abogado de la parte demandante, señor MARIO ANDRÉS VALENCIA GARCÍA.

- **SECUESTRE:**

EDUARDO QUIÑONES CUERO

C.C. 12.911.120 de Tumaco

- **PERITO AVALUADOR:**

Arquitecto LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO

C.C. 12.919.019 de Tumaco

TP: 25392-036245 CND

Una vez establecidas las cuestiones preliminares, se procede a tomar el juramento al auxiliar de la justicia designado en calidad de secuestre. **JUEZ:** Señor EDUARDO QUIÑONES CUERO, usted ha sido designado por este Despacho como secuestre, y en tal virtud, se le insta a cumplir su labor con probidad y rectitud, atendiendo las funciones señaladas en el artículo 52 del CGP, so pena de incurrir en falta, que de conformidad con el artículo 50 del mismo estatuto procesal, puede conllevar la exclusión de su nombre en la lista de auxiliares. Bajo esas prevenciones, jura cumplir fiel y legalmente con los deberes propios de su cargo. **CONTESTÓ:** Si juro. **JUEZ:** Una vez tomado el juramento, se le interroga si se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida ejercer esta función. **CONTESTÓ:** No.

Debidamente posesionado el secuestre, el Despacho procederá, en compañía de los asistentes a trasladarse al lugar de la diligencia con el acompañamiento de la fuerza pública en aras a garantizar el normal desarrollo de la diligencia. En ese sentido, se profiere el

AUTO No 1.

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en la presente diligencia, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder aportado en esta diligencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-0001
COMISIÓN No. 019
PROCESO 2018-00839-00

SEGUNDO: DAR INICIO a la Diligencia de Secuestro, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, el día 9 de diciembre de 2020, del siguiente bien inmueble: *“Inmueble rural denominado “BELLA VISTA”, ubicado en el Estero Iguanero, corregimiento de Stella Márquez, con una longitud superficial de cuarenta y ocho hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados (40 HTRS 6.500 M2) y distinguido por los siguientes linderos y dimensiones: SUR: Partiendo del punto 1 al 2 con rumbo S 80 grados W y una distancia de 300 metros del punto 2 al punto 3, con rumbo S 80 grados W y una distancia de 20 metros colinda con terrenos de Amalia Preciado. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto 3 al punto 4 con rumbo de 5 grados E y una distancia de 335,00 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 5 al punto 6, con rumbo de 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W y una distancia de 220 metros, colinda con terrenos baldíos del Estado del punto 3 al punto 4 (sic), del punto 4 al punto 9 (sic). Por el norte partiendo del punto 8 al punto 9 con rumbo 79° E y una distancia de 300 metros del punto 9 al punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con terrenos baldíos. POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 10 al punto 11 con rumbo 58° E y una distancia de 260 metros. Del punto 12 al punto 13 con rumbo S 1° W y una distancia de 145 metros, del punto 14 al punto 1 con rumbo S 29° 50” E y una distancia de 149 metros, colinda con estero “Iguanero”*

TERCERO: EJECUTAR la medida de secuestro, de conformidad con los lineamientos establecidos por los artículos 595 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados.

Una vez instalada la audiencia en el lugar de ubicación del inmueble, objeto de la medida cautelar, fuimos atendidos por el señor LUIS ALONSO VARGAS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.054.917 expedida en Tumaco, quien actúa en calidad de administrador del bien que se procederá a secuestrar.

Enterado del motivo de la diligencia, el administrador del inmueble nos permitió el acceso. Se procedió a informarle las actuaciones que podría formular en la audiencia. Se deja constancia que no formuló objeciones en la diligencia de secuestro.

En compañía del Secuestre se procedió a corroborar que los linderos establecidos en el Certificado de Libertad y Tradición generado con el No. de Matrícula 252-2197, coincidan con los linderos del inmueble.

Se aporta en Disco Compacto, grabación de audio y video en la cual se especifica el análisis de los linderos y dimensiones del bien entregado al secuestre, con la indicación del estado en que se encuentran.

Se deja constancia que el señor secuestre solicitó que se autorice como su dependiente, al señor CASIMIRO LANDÁZURI CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.047 expedida en Tumaco, toda vez que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra a una hora en lancha, por mar abierto, y el secuestre requiere el apoyo de su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00011
COMISIÓN No. 019
PROCESO 2018-00839-00

dependiente, para realizar las actividades de administración. En consideración al lugar de ubicación del bien, el Juzgado procederá a designar el dependiente del Secuestre, solicitado en esta diligencia

Realizadas las diligencias expuestas, y ante la inexistencia de oposición, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (NARIÑO)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE SEQUESTRO el siguiente inmueble:

“Inmueble rural denominado “BELLA VISTA”, ubicado en el Estero Iguanero, corregimiento de Stella Márquez, con una longitud superficiaria de cuarenta y ocho hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados (40 HTRS 6.500 M2) y distinguido por los siguientes linderos y dimensiones: SUR: Partiendo del punto 1 al 2 con rumbo S 80 grados W y una distancia de 300 metros del punto 2 al punto 3, con rumbo S 80 grados W y una distancia de 20 metros colinda con terrenos de Amalia Preciado. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto 3 al punto 4 con rumbo de 5 grados E y una distancia de 335,00 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 5 al punto 6, con rumbo de 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W y una distancia de 220 metros, colinda con terrenos baldíos del Estado del punto 3 al punto 4 (sic), del punto 4 al punto 9 (sic). Por el norte partiendo del punto 8 al punto 9 con rumbo 79° E y una distancia de 300 metros del punto 9 al punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con terrenos baldíos. POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 10 al punto 11 con rumbo 58° E y una distancia de 260 metros. Del punto 12 al punto 13 con rumbo S 1° W y una distancia de 145 metros, del punto 14 al punto 1 con rumbo S 29° 50” E y una distancia de 149 metros, colinda con estero “Iguanero”

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior, se ordena hacer entrega real y material del inmueble identificado en precedencia, al auxiliar de la justicia designado en calidad de secuestre, señor EDUARDO QUIÑONES CUERO, quien lo recibe a entera satisfacción, para que desempeñe las funciones legales que le corresponden.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, que se desempeña como secuestre la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, por haber acudido cumplidamente a la diligencia programada para esta oportunidad, suma que deberá ser pagada por el apoderado de la parte demandante, en el término improrrogable de cinco (5) días.

CUARTO: SE INSTA al señor Secuestre, para que entregue, en el término de la distancia, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, el informe pormenorizado del bien inmueble entregado en su calidad de secuestre.

QUINTO: DESIGNAR como dependiente del señor Secuestre, al señor CASIMIRO LANDÁZURI CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.909.047 expedida en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00011
COMISIÓN No. 019
PROCESO 2018-00839-00

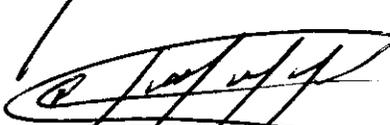
Tumaco, para que realice las actividades de administración del inmueble. Los gastos en que se incurra, serán sufragados por el apoderado de la parte demandante.

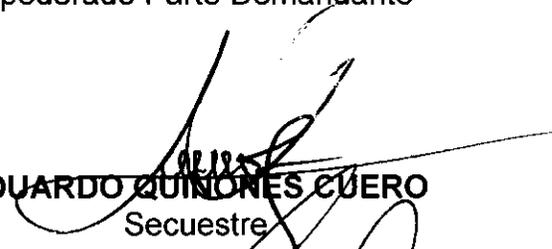
SEXTO: DEVOLVER el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado al Juzgado **Quinto** Civil ~~del Circuito de Cali~~.

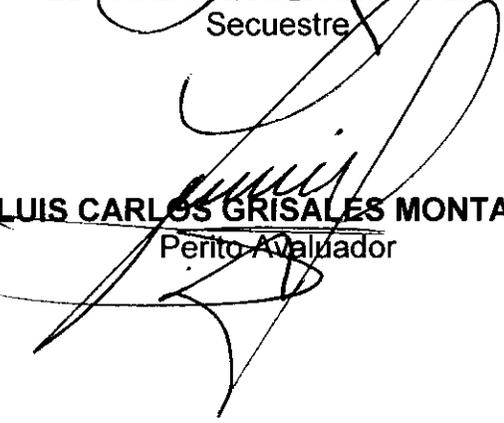
SEXTO: La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que intervinieron en ella, después de leída y aprobada, siendo las cuatro de la tarde (4:00 PM).


MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MONTÚFAR
Juez


JOSÉ ALBEIRO CAJARES CENTENO
Apoderado Parte Demandante


EDUARDO QUINONES CUERO
Secuestre


LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO
Perito Avaluador



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

DILIGENCIA DE SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO No. 2020-00002
COMISIÓN No. 023
PROCESO 520013103003-2019-00091-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2020-0002
COMISIÓN NO. 023
PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-00091-00

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: HUMBERTO MADROÑERO

DEMANDADO: LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA SAS

ACTA DE POSESIÓN DE SECUESTRE

En San Andrés de Tumaco, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), ante el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, siendo las dos de la tarde (2:00 PM), compareció el señor EDUARDO QUIÑONES CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.911.120 expedida en Tumaco, con el fin de tomar posesión del cargo de secuestre, designado mediante auto del dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En este sentido, se procede a tomar juramento al secuestre, de cumplir su labor con probidad y rectitud atendiendo las funciones señaladas en el artículo 52 del CGP, so pena de incurrir en falta, que de conformidad con el artículo 50 del mismo estatuto procesal, puede conllevar la exclusión de su nombre en la lista de auxiliares

Una vez surtidos los trámites especificados en el Código General del Proceso, se procederá a determinar los honorarios del auxiliar de la justicia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MONTÚFAR
Juez

EDUARDO QUIÑONES CUERO
Secuestre



Señor:

Mario Alejandro Gómez Montúfar
Juez Segundo (2) Civil Municipal de Tumaco
E.S.D.



Despacho Comisorio

Radicación: 528354003002-2020-0002.

Comitente: Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2019-00091-00

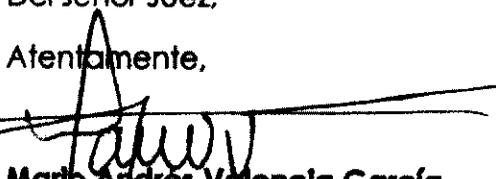
Despacho: No.023.

Mario Andrés Valencia García, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder para la comisión impartida por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Valle.**, en el cual se solicita que se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.256-2197** de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño, el día miércoles nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) en favor del doctor **José Albeiro Cajares Centeno**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.087.120.547** y tarjeta profesional **No.245.226** del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgada.

Del señor Juez,

Atentamente,


Mario Andrés Valencia García

No. 16.285.910 de Cali

TP. No.330.436 del C.S.J.

ACEPTO:


José Albeiro Cajares Centeno

C.C. No.1.087.120.547

TP. No.245.226 del C.S.J.

JOSE ALBEIRO CAJARES CENTENO
CC. 1.087.120.547 de Tumaco- Nariño


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

PANA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUNTA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JOSE ALBEIRO

APellidos:
CAJARES CENTENO

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ**


UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
28 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1.087.120.547

FECHA DE EXPEDICION
17 jul 2014

TARJETA N°
245266



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

EXPEDIENTE N.º 11001-03-00000-2014-00000-00000
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

INTENDENTE

VALLE

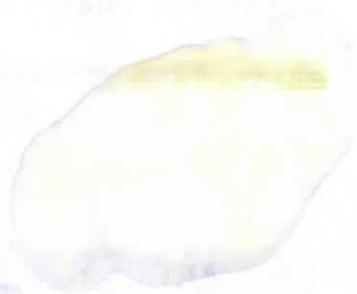
25 de mayo de 2014

LIBRE CALL

35278

15 de junio de 2014

1.007.150.511



Curriculum Vitae

ABOGADO
T.P. Nro. 245.266 Del C.S.J

JOSE ALBEIRO CAJARES CENTENO
CC. 1.087.120.547 de Tumaco-Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.087.120.547**

CAJARES CENTENO

APELLIDOS

JOSE ALBEIRO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.087.120.547**

CAJARES CENTENO

APELLIDOS

JOSE ALBEIRO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1987**

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

25-JUN-2007 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ FORERO



A-2013900-00210365-AL-1087120547-20100206

0021308925A.1

32581960



2020

DESPACHOS
COMISORIOS

✓ 2020 - 002

✓ 2020 - 003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TUMACO - NARIÑO

RAD. 2020-002

DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: 2019-00091-00

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO

SOLICITANTE: HUMBERTO MADROÑERO

GRUPO : 11 CUADERNO 1

RADICADO : 06 DE FEBRERO DE 2020

Mario A. Valencia
Abogado

Avenida 5 CN No 24-59
B/ San Vicente - Cali
Tel: 5537272 - Cel: 321 755 0707
gerencia@valenciayco.com

DES-PACHO COMISORIO No. 023

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NARIÑO EN REPARTO,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado **HUMBERTO MADROÑERO** en contra de **LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA SAS.**, con RAD: 2019-00091-00, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 256-2197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, para tal efecto se ordenó librar el presente despacho comisorio con todas las facultades inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar, posesionar y relevar secuestre en caso necesario, relevar, inclusive sub-comisionar en caso necesario.

ANEXOS: Copia del certificado de tradición donde consta el embargo, copia de los linderos del bien inmueble a secuestrar y del auto que ordena la preseten comisión.

El abogado **MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 330.436 del C. S. de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Para su oportuno diligenciamiento, se libra el presente despacho hoy, veintidós (22) de julio de Dos Mil Diecinueve (2.019).-

Cordialmente.

PA-1/ Martha Isabel Yela Garcia
MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA.-



04

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
CIRCUITO JUDICIAL DE TUMACO
RECIBIDO REPARTO**

FECHA: 06 FEB 2020 HORA: 8:33 AM
CUADERNOS: 1
FOLIOS: 14 ANEXOS: —
Cal B
RECIBIDO

Escritura pública # 2487
30 agosto 2012



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.487)

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL DOCE (2012)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

NUMERO DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 252-0002.197 252-0006.767; 252-009.119; 252-0009.147; 0011.837 Y 252-0012.423

CODIGO CATASTRAL N°: 000101020044000 - 000101010076 - 00101020044 - 000101020077 - 000101020075

UBICADO EN EL PREDIO: RURAL

MUNICIPIO: TUMACO

DEPARTAMENTO: NARIÑO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.487)

DIA: TREINTA (30) --- MES: Agosto AÑO: DOS MIL DOCE (2012)

NOTARIA SEGUNDA (2)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO:

ESPECIFICACION: (X) COMPRA VENTA PREDIOS RURALES COD0125)

-PREDIO PLAYAMAR

-PREDIO "A" antes GUINULERO

-PREDIO BELLAVISTA

-PREDIO LARANDIA

-PREDIO YARUMAL

-MEJORAS GUINULEROS

CUANTIA TOTAL: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.co) M/Cte

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

07 SEP 2012
Primer copia

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 900293994

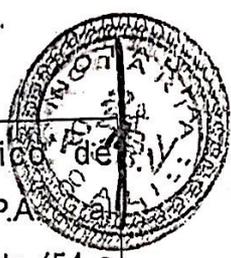
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

A) la sociedad **CRIPROMAR LTDA** representada legalmente por el Gerente señor **CRISTIAN EDUARDO MENESES DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.636.396 de Cali, sociedad constituida por Escritura Pública N°809 del 18 de Noviembre de 2.002, otorgada en la Notaria Única de Tumaco, con Matricula mercantil de la Cámara de Comercio N° 011453-02, NIT: 84000871-6, debidamente autorizado por Acta N° 03 de Julio 15 de 2.012 de la Junta Extraordinaria de Socios, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Tumaco y copia autentica del Acta N° 03 de 15 de Julio de 2.012, documentos que se agregan para que hagan parte del presente protocolo y quien para efectos de esta escritura se llamara el **VENDEDOR**

B) La sociedad **LARVAS y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el gerente señor **EDINSON HASAN OQUENDO CERON** mayor de edad vecino de **TUMACO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.940.635 de Tumaco con matricula mercantil No 27321-16 y Nit No 900.543.790-5, todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Tumaco y para efectos de esta escritura se llamara el **COMPRADOR**

manifestaron: **PRIMERO- OBJETO DE VENTA.** – Que el compareciente **CRISTIAN EDUARDO MENESES DELGADO** representante legal de la sociedad **CRIPROMAR LTDA**, por medio de este instrumento publico, enajena ha título de compraventa a favor de la sociedad **LARVAS DE COLOMBIA S.A.S.** quien es **EL COMPRADOR**, los derechos de dominio y propiedad y los de posesión, que tiene y ejerce la sociedad que representa sobre los siguientes bienes inmuebles: **PRIMER BIEN** : Una finca denominada "PLAYA MAR", ubicada en el paraje de papayal, Corregimiento de Stella Marquez, Municipio de Tumaco. Departamento de Nariño. Con una cabida superficial de **SEISCIENTAS HECTAREAS (600H.)** o sea 6.000.000

7 700020 854852

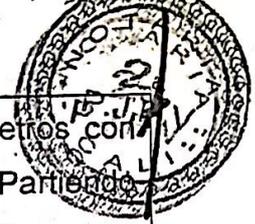


Azimut del punto astronómico de Cabomanglares desde el mojon P.A. mojon señalado en Teran, que es de (54 o 45') de la línea P.A., Cabomanglares punto A de partida de Playa Mar. Por el OCCIDENTE.- Del mojon A; punto de partida se oriento el teodolito por medio de la bandera de triangulación de Cabomanglares, y se tomo el rumbo por la Playa de Purun Azimut (29°) por una distancia de 4.000 metros, hasta el punto B. Por el NORTE.- Del punto B se midio (1.500) metros con Azimut 119° rumbo verdadero S.61° E hasta el punto C. Por ORIENTE.- Del punto C. se midio (4.000) metros con rumbo Azimut de (209°) rumbo verdadero (S.29°W) hasta el punto D. Por el SUR.- Punto D, se midio (1.500) metros con rumbo Azimut (229°); rumbo verdadero (N.61°W) hasta el punto A de partida.- Este predio se identifica con Matrícula Inmobiliaria N° 252-0006.767; **SEGUNDO BIEN:** Un predio denominado "PREDIO A" ubicado en el Corregimiento de Stella Marquez. Municipio de Tumaco. Departamento de Nariño. Con una Cabidad superficialia de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS (1.194 H.) o sea 11.940.000 M2 y distinguidos con por los siguientes linderos y dimensiones: NORESTE, del punto A en dirección Sureste-Norte al B en 3.500 metros lineales con el Oceano Pacifico; NOROESTE, del punto B en línea quebrada en dirección Sureste-Norte al B en 3.500 metros lineales con el Oceano Pacifico; NOROESTE, del punto B en línea quebrada en dirección Noroeste, del punto B en línea quebrada en dirección Noreste-sur al punto C en 9.000 METROS LINEALES CON EL ESTERO IGUANERO; SUR, DEL PUNTO C EN DIRECCIÓN SURESTE-OESTE AL punto G, en 550 metros lineales con el canal Lara y del punto G en dirección SUROESTE en línea curva al punto H en 3.900 metros lineales en parte con terrenos baldios de la nación y en parte con estero Purun; OESTE - Del punto H en dirección SOROESTE-NOROESTE en línea curva hasta encerrar en el punto A, en 2.900 metros lineales con el brazo del estero Soledad.- Este predio se identifica con la Matrícula Inmobiliaria

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT. 800.023.904

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Nº 252-0012.423; **TERCER BIEN:** Un predio denominado "BELLA VISTA", ubicado en el estero Iguanero, Corregimiento de Stella Marquez. Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño con una cabida superficial de **CUARENTA Y OCHO HECTAREAS SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS** (48 H 6.500M²) o sea 486500M², y distinguidos por los siguientes linderos y dimensiones: **SUR:** Partiendo del punto 1 al 2 con rumbo S 80°W y una distancia de 300 metros, del punto 2 al punto 3, con rumbo S 80°W y una distancia de 20 metros con lindes de terrenos de AMALIA PRECIADO, por el Occidente partiendo del punto 3 al punto 4 con rumbo de 5° E y una distancia de 335 metros de punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 5 al punto 6, con rumbo de 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W y una distancia de 220 metros colinda con terrenos eguidos del Estado. del punto 3 al punto 4 (sic), del punto 4 al punto 9 (sic). Por el norte partiendo del punto 8 al punto 9 con rumbo 79° E y uan distancia de 300 metros del punto 9 al punto 10 con rumbo de 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con terrenos baldíos Por el Oriente, Partiendo del punto 10 al punto 11 con rumbo 58° E y una distancia de 260 metros. Del punto 12 al punto 13 con rumbo S 1° W y una distancia de 340 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo S 14° W y una distancia de 145 metros, del punto 14 al punto 1 con rumbo S 29° 50" E y una distancia de 149 metros, colinda con estero "Iguanero" Se identifica este predio con la Matricula Inmobiliaria Nº 252-0002.197; **CUARTO BIEN:** La Posesion real y material, pacífica e ininterrumpida sobre unas mejoras agrícolas, consistentes en sembríos sitio en el estero Iguanero. Levantados sobre un lote de terreno baldío o del estado denominado "LARANDIA". Situado en el paraje de Iguanero, Corregimiento de Cacagual, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Con una cabida superficial de **CIENTO NOVENTA HECTAREAS** (190 H) o sea 1.900.000 M² y distinguido con los siguientes linderis y dimensiones de acuerdo a las declaraciones extrajudiciales de fecha de Octubre de 1.987 del Juzgado 3º Penal Municipal de Tumaco, así: **NORTE:** Partiendo del punto "E" al



punto "D" en extensión de 869 metros con predio denominado "Guinulero"; Partiendo del punto "D" al punto "C" en 529 metros con predio también denominado "Guinulero"; por el OCCIDENTE: del punto "C" al punto "B" al punto "A" en 846 metros

con predio (sic); por el SUR: del punto "A" al punto "J" en 637 metros, del punto "J" al punto "I" en línea quebrada en 572 metros manglares de por medio con estero "Purum"; del punto "I" al punto "H" en 85 metros, del punto "H" al punto "G" en 596 metros y del punto "G" al punto "E" en 275 metros con predio denominado "BELLAVISTA" y por el ORIENTE: del punto "F" al punto "E" en línea quebrada, en extensión de 1.235 metros manglares de por medio con estero "Iguanero" y encierra. Se identifica este predio con la Matricula Inmobiliaria N° 252-0009.119; **QUINTO BIEN:** La Posesión real y material, pacífica e ininterumpida sobre unas Mejores denominadas "YARUMAL", consistentes en sembríos de cocoteros, en plena producción, zanja, drenajes, arboles maderables, cacao y otros cultivos que se dan en la región. Levantados sobre un lote de terreno baldío o del estado. Situado en el paraje de Purum e Iguanero, Corregimiento de Stella Marques, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Con una cabida superficial de CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (45 H.) o sea 450 M2 y distinguido con los siguientes linderos y dimensiones de acuerdo a las declaraciones extrajudiciales de fecha 7 de Noviembre de 1.987 del Juzgado 3° Promiscuo del Circuito de Tumaco. Por el Norte: arrancando del punto "D" al punto "C" en 583 metros canal de por medio con predio denominado "Bellavista" del punto "C" al punto "B" en 355 metros Estero "Purum" de por medio con predio de las tres Rosas de propiedad de Isaias Garcia; Por el OCCIDENTE: del punto "B" al punto "A" en 916 metros en línea quebrada con predio de las tres Rosas; por el SUR, del punto "A" en línea quebrada hasta el punto "E" en 156 metros con predio de Isaias Garcia y por EL ORIENTE: del punto "E" al punto "D" y encierra en estero Iguanero. Se identifica este predio con la Matricula Inmobiliaria N° 252-0009.147 y **SEXTO BIEN:** La

7

posesión real y material, pacífica e ininterumpida sobre unas Mejoras denominadas "GUINULERO", levantados sobre un lote de terreno baldío o del estado. Situado en el paraje de Purum e iguanero, Corregimiento de Stella Marques, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño. Con una cabida superficial de CUATRO HECTAREAS (4 H.) o sea 40.000 M² y distinguido con los siguientes linderos y dimensiones de acuerdo a la Resolución N° 252-0011.837.- **PARRAGRAFO 1. MEJORAS:** La venta comprende todas las mejoras sobre los predios levantados, incluyendo los bienes inmuebles por destinación.- **PARRAGRAFO 2: CUERPOS CIERTOS:** No obstante la cabida y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto.- **SEGUNDO: TRADICION:** Los anteriores inmuebles fueron adquiridos por EL VENDEDOR de la manera siguiente: El predio denominado "PLAYA MAR" por compra hecha al señor J.R. SIMPLOT, por medio de Escritura Pública N° 2106 del 17 de Mayo de 1.985 en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 252-0006.767; El predio denominado "A" antes GUINULERO, por compra hecha al señor SIMPLOT SCOTT R. GAY OTTER, por medio de la Escritura Pública N° 2.107 del 17 de mayo de 1.985 otorgada en la Notaria Cuarta (4 a.) del Circulo de Bogota, registrada el 27 de Mayo de 1.985 en la oficina de Registro de Tumaco en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 252-003.028 y efectuado su reloteo por Escritura Publica N° 4672 del 31 de Diciembre de 1.991 otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Cali, registrada en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tumaco el 23 de Enero de 1.992 en folio de Matricula Inmobiliaria N° 252-0012.423. Los predios denominados "BELLAVISTA", "LARANDIA" y "YARUMAL", por compra hecha a la sociedad MARAGRICOLA S.A por medio de la Escritura Publica N° 4671 del 31 de diciembre de 1.991 otorgada en la notaria trece (13) del Circulo de Cali, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Tumaco, el 23 de Enero de 1.992 en los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 252-0002.197, 252-0009.119 y 252-0009.147, respectivamente.- El predio denominado "Mejoras GUINULERO" por medio de Concesión de la DIRECCION GENERAL MARITIMA Y PORTUARIA mediante las Resoluciones N°s. 197 de 11 de

7 700020 879514



Diciembre de 1.990 y 608 del 6 de Mayo de 1.991 registradas en la Oficina de Registro de Tumaco el 23 de Mayo de 1.991 en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 252-001.837.- **TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Que los derechos de

dominio y posesión son de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR quien ejerce en forma continua y tranquila su posesión y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limites al dominio por lo cual saldrá a saneamiento en todos los casos de ley. **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de venta de los inmuebles es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MCTE.**, pagados por EL COMPRADOR en este acto y que declara recibidos a entera satisfacción EL VENDEDOR.- **QUINTO: GASTOS:** Los gastos notariales se han pagado por partes iguales entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, los registro, incluyendo la boleta fiscal serán de cuenta de EL COMPRADOR.- **SEXTO: ENTREGA:** La entrega real y material de los bienes inmuebles la ha hecho EL VENDEDOR en este acto a EL COMPRADOR. Presente el señor **EDINSON HASAN OQUENDO CERON**, en su condición de Gerente y Representante Legal sociedad **LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S** manifestó de las condiciones civiles y personales ya anotadas, manifestó: a) Que en su calidad de COMPRADOR acepta la presente escritura pública, la compra y las demás declaraciones en ella contenidas; b) Que ha recibido en forma material el inmueble objeto de esta venta por EL VENDEDOR a entera satisfacción c) Que se obliga al pago de los siguientes gastos relacionados con el inmueble que adquieren a partir de la firma de esta escritura: 1) Impuesto predial y complementarios y contribuciones por concepto de valorización Municipal. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) IMPORTANTE:** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y advertidos de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación; dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de

diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlos con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura Aclaratoria que manda el Artículo 102 del Derecho ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia. Derechos \$ 212.648 -----

I.V.A 34.024 Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 2.785 y Fondo Nacional de Notariado: \$2.785. SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO.- LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RECIBIDOS Nos. 532, 534, 535 Y 536 DE 2012 A NOMBRE DE CRIPROMAR LTDA DIRECCION DEL PREDIO PLAYAMAR Y GUINULERO BELLAVISTA, LARANTIA, YARUMAL .EL SUSCRITO JEFE DE RENTA DEL MUNICIPIO DE TUMACO, RECIBOS 532, 534, 535 Y 536, DONDE CERTIFICA QUE LOS PREDIOS Nos.00010101076, 000101020044, 000101020077, 000101020075 ESTAN A PAZ Y SALVO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL De2012. ADEMAS SE CERTIFICA QUE EN EL MUNICIPIO DE TUMACO NO SE COBRA IMPUESTO POR VALORIZACION DADOS EN SAN ANDRES DE TUMACO A LOS 13 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2012. ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL No. 7700020842516 - 7700020854852 - 7700020869458 - 7700020879514 - 7700020885167 -----

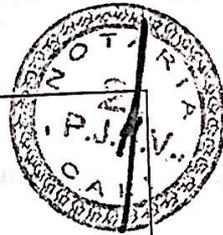
EL VENDEDOR:

CRISTIAN EDUARDO MENESES DELGADO

C.C N° 16.636.396. Col.



Quien obra como gerente de la sociedad CRIPOMAR LTDA.



EL COMPRADOR

[Handwritten signature]



EDINSON HASAN OQUENDO CERON

C.C. N° 87940635 *Praco*

Quien obra como gerente de la sociedad LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S

[Handwritten signature]
PEDRO JOSE BARRETO VACCA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CALI

REGISTRO NO. *2487* DE *30* EN *Agosto 2012*

COPIA AUTENTICA

TERMINO DE SU USO EN EL DE ESTE PARA

uso del interesado

CONSTA DE *Once (11)* HOJAS

FECHA *07 SEP 2012*

PEDRO JOSE BARRETO VACCA
Notario Segundo del Circulo de Cali

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

do generado con el Pin No: 200205637927981443

Nro Matrícula: 252-2197

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:13:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRAL: 252 - TUMACO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: TUMACO VEREDA: STELLA MARQUEZ

FECHA: 24-11-1978 RADICACIÓN: 78-02674 CON: OFICIO DE: 07-11-1978

IDENTIFICACION: 52835000100000102007600000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-00-00-9349

FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO RURAL DENOMINADO "BELLA VISTA ",UBICADO EN EL ESTERO IGUANERO, CORREGIMIENTO DE STELLA MARQUEZ, CON UNA SUPERFICIA DE CUARENTA Y OCHO HECTAREAS SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (40 MTRS. 6.500 M2).Y DISTINGUIDOS POR CUATRO LINDEROS. Y DIMENSIONES. SUR.PARTIENDO DEL PUNTO 1 AL 2 CON RUMBO S 80 GRADOS W Y UNA DISTANCIA DE 300 METROS DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3, CON RUMBO S 80 GRADOS W Y UNA DISTANCIA DE 20 METROS COLINDA CON TERRENOS DE AMALIA POR EL OCCIDENTE .PARTIENDO DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 CON RUMBO N 5 GRADOS E Y UNA DISTANCIA DE 335,00 METROS, DEL PUNTO 5 CON RUMBO N 12E Y UNA DISTANCIA DE 150,00 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6, CON RUMBO N 17 GRADOS W Y UNA DISTANCIA DE 80,00 METROS, DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7, CON RUMBO N 29 GRADOS W Y UNA DISTANCIA DE 300,00 METROS DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 CON RUMBO N 29 GRADOS W Y UNA DISTANCIA DE 220,00 METROS COLINDA CON TERRENOS BALDIOS DEL ESTADO, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 8 (SIC), DEL PUNTO 4 AL PUNTO 8 (SIC).POR EL NORTE.PARTIENDO DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 CON RUMBO N 79 GRADOS E Y UNA DISTANCIA DE 300,00 METROS DEL PUNTO 9 AL PUNTO 10 CON RUMBO N 79 GRADOS E Y UNA DISTANCIA DE 280,00 METROS, COLINDA CON TERRENOS BALDIOS .POR EL ORIENTE .PARTIENDO DEL PUNTO 10 AL PUNTO 11 CON RUMBO 58 GRADOS E Y UNA DISTANCIA DE 260 METROS DEL PUNTO 12 AL PUNTO 13 CON RUMBO S 1 GRADOS Y UNA DISTANCIA DE 340,00 METROS, DEL PUNTO 13 AL PUNTO 14 CON RUMBO S 29 GRADOS 50 SEGUNDOS E Y UNA DISTANCIA DE 145,00 METROS, DEL PUNTO 14 AL PUNTO 1 CON RUMBO S 29 GRADOS 50 SEGUNDOS E Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE 149, COLINDA CON ESTERO "IGUANERO ". RECTIFICACION DE CABIDA:VER ESCRITURA NUMERO 164 DEL 25 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1.988 DE LA NOTARIA DE TUMACO.

SITUACION:

USO DEL INMUEBLE

RURAL
ESTRATA

ESTADO: ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

IDENTIFICACION: Nro 001 Fecha: 17-01-1964 Radicación: S/N

FECHA: 10-09-1963 INCORA DE PASTO

VALOR ACTO: \$

MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIO

ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

ACTOR: X
FRANJA LUIS EDUARDO

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

generado con el Pin No: 200205637927981443

Nro Matrícula: 252-2197

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:13:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANJA LUIS EDUARDO

Nro 008 Fecha: 21-04-1988 Radicación: 00441

URA 164 DEL 25-03-1988 NOTARIA DE TUMACO

VALOR ACTO: \$

ION: OTRO: 915 RECTIFICACION DE CABIDA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

ANJA LUIS EDUARDO

Nro 009 Fecha: 21-04-1988 Radicación: 00441

URA 164 DEL 25-03-1988 NOTARIA DE TUMACO

VALOR ACTO: \$610,950

ION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

ANJA LUIS EDUARDO

COLA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública x

Nro 010 Fecha: 23-01-1992 Radicación: 00049

URA 4671 DEL 31-12-1991 NOTARIA 13 DE CALI

VALOR ACTO: \$5,202,500

ION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA (ESTE Y OTROS)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

RICOLAS .A.

RO S.A.

x

Nro 011 Fecha: 14-08-1996 Radicación: 00818

712 DEL 13-08-1996 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO

VALOR ACTO: \$

ACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMABARGO EJECUTIVO (ESTE Y OTROS)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A COLOMBIANA S.A.

ERO S.A.

Nro 012 Fecha: 20-03-1997 Radicación: 00212

O 48543 DEL 29-10-1996 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ela anotación No: 11

ACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO DE OFICIO. LITERAL 7 ART. 98 LEY 222/95

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

NA DE REGISTRO DE II.PP. DE TUMACO

ERO S.A.

CIVIL M...
MACO-NARI...



OFICINA

MATRICULA INMOBILIARIA
ADICION

Certificado generado con el Pin No: 200205637927981443
Pagina 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:13:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ACTO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-03-1997 Radicación: 00212
Doc: OFICIO 48543 DEL 29-10-1996 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO DE CONCORDATO (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: GUINULERO S.A

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-08-1998 Radicación: 00653
Doc: OFICIO 48104 DEL 12-08-1998 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO (ESTE Y OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: GUINULERO S.A

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 00456
Doc: ESCRITURA 3487 DEL 20-12-2004 NOTARIA 21 DE CALI VALOR ACTO: \$250,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA VENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUINULERO S.A EN CONCORDATO

A: CRIPROMAR LTDA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 00572 VALOR ACTO: \$50,000,000
Doc: ESCRITURA 2487 DEL 30-08-2012 NOTARIA 2 DE CALI
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA VENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRIPROMAR LTDA

A: LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-252-6-84 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 0208 DEL 19-02-2019 NOTARIA DOCE DE CALI
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S

A: MADROÑERO ENRIQUE HUMBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

generado con el Pin No: 200205637927981443

Nro Matrícula: 252-2197

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 10:13:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

018 Fecha: 10-06-2019 Radicación: 2019-252-6-528

DEL 28-05-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$0

N: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2018-00425-00 AUTO

NO. 948 DE 28/5/2019 ORDENA EMBARGO

INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ENRIQUE HUMBERTO

CC# 97520036

ARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S

NIT# 9005437905

ANOTACIONES: *18*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

(Información Anterior o Corregida)

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

UEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
NIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

attech

252-1-560

FECHA: 05-02-2020

BOGOTA

pl

LILIANA CONSTANZA BURGOS CHAMORRO

Liliana Burgos Chamorro
LILIANA BURGOS CHAMORRO

RECIBO
BOGOTA

INFORME DE SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, informándole que se allega certificado de tradición en el que se observa la inscripción de la medida de embargo.
Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de julio de 2019.
La Secretaria,

151

[Signature]
MARTHA ISABEL YELA GARCIA

Auto Interlocutorio No. 856
HIP- HUMBERTO MADROÑERO Vrs / LARVAS Y CAMARONES
DE COLOMBIA SAS.
RAD.: 760013103005-2019-00091-00.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Verificado el informe secretaria que precede, el Despacho,

DISPONE:

1.- Registrada como se encuentra la medida de embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 256-2197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, se decreta su secuestro.

2.- Para la práctica de las diligencias de secuestro del anterior bien se ordena librar despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Tumaco Nariño en Reparto, con todas las facultades inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar, posesionar y relevar, inclusive sub-comisionar en caso necesario.

3.- RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 330.436 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante señor MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, conforme las voces del poder de sustitución que antecede, y lo dispuesto el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

[Signature]
LIZBETH FERNANDA ARELLANO

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No.	118
EN LA FECHA,	26 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 9:00 AM.	
<i>[Signature]</i>	
MARTHA ISABEL YELA GARCIA SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CSJ
LEYSOFT



LEYSOFT

15

06/feb/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

NUMERO RADICADO:

2020-002

ORACION
MUNICIPAL
ARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP

002

SECUENCIA:

31

FECHA DE REPARTO

06/feb/2020

JUICACION
NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CGP

APELLIDO

72 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORDENAMIENTOS

SUJETO PROCESA

9-00091

LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S

01

02

5999 9999 9999 9999

RA

CUADERNOS

ARTO

FOLIOS

SERVACIONES

Laura L. Acosta
CIUDADORA CSJ
EMPLEADO

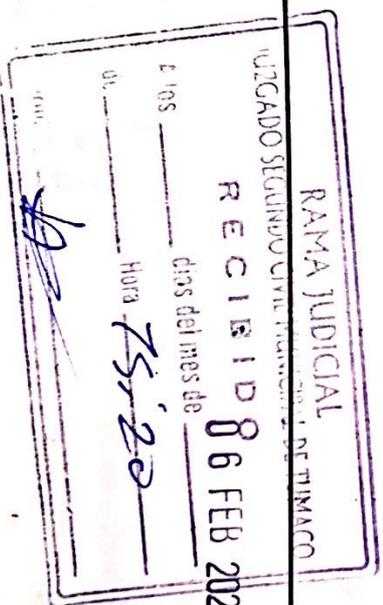
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TIMACO

RECIBIDO 06 FEB 2020

Los días del mes de

Hora 7:51:20





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

RADICACIÓN 2020-002
(PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00091)
Auto Interlocutorio No. 549

DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN: 528354003002-2020-0002

COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00091-00

DESPACHO No. 023

San Andrés de Tumaco, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUXILIA COMISIÓN

Por reparto, a este Despacho le correspondió el conocimiento de la comisión impartida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V), dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, por medio del cual se solicita que se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 256-2197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño.

Conforme lo dispone el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión impartida, en los términos solicitados por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V).

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día miércoles nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:00 PM), para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el Despacho comitente sobre el bien inmueble que posee el ejecutado,

TERCERO: Nombrar como SECUESTRE al señor EDUARDO QUIÑONES CUERO, a quien se podrá localizar en la Calle Nariño No. 49 Tumaco, teléfonos 7276911 – 3174959335 - 3117664766 y correo Eduardo-129@hotmail.com, a quien se posesionará en el cargo, previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, previniéndolo de la obligación legal de asistir a la diligencia. Líbrese los correspondientes oficios a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: SOLICITAR al señor Comandante de la Estación de Policía de Tumaco o quien haga sus veces que se sirva prestar el debido acompañamiento a la diligencia programada por este Despacho. Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: CUMPLIDA la comisión impartida, **DEVUÉLVASE** de manera inmediata al Despacho Comitente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

RADICACIÓN 2020-002
(PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00091)
Auto Interlocutorio No. 549

QUINTO: Una vez cumplidas las actuaciones expuestas en los numerales precedentes, procédase a efectuar las desanotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

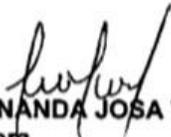
**MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MONTÚFAR
JUEZ**

CONSTANCIA: Siendo las 7:00 A.M. del día de hoy, 3 de diciembre de 2020 notifico la providencia que antecede por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**. (Art. 9º Decreto 806 de 2020). El Secretario, LUIS ERNESTO MIRANDA CERÓN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SAN ANDRÉS DE TUMACO**

CONSTANCIA. - Tumaco, 3 de diciembre de 2020. Dejo constancia que, en la presente fecha, siendo las 12:41 pm me comuniqué al abonado celular 3217550708 que pertenece al señor MARIO VALENCIA Abogado del señor HUMBERTO MADROÑERO, a quien se le informó de la publicación en estados electrónicos de la misma fecha. Se le informó del auto dentro del siguiente despacho comisorio que se relaciona a continuación:

1. **2020-002:** proceso mediante el cual se señaló el día el día miércoles nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el Despacho comitente sobre el bien inmueble que posee el ejecutado.


MARIA FERNANDA JOSÁ VALENZUELA
Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2449

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00239-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Inversiones la Esperanza HR & Cía. S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

A índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra copia del despacho comisorio No. 40 del 3 de diciembre de 2019, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali; lo anterior, será glosado al expediente sin consideración alguna por haberse decretado la terminación del presente proceso mediante auto # 1164 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la copia del despacho comisorio No. 40 del 3 de diciembre de 2019, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: EXPEDIENTE DC 040

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 14:12

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

EXPEDIENTE DC 040 (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 12:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXPEDIENTE DC 040

De: OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 11:21 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE DC 040

Cordial saludo

En atención al Despacho Comisorio de la referencia expedido por su Despacho ,me permito enviar el expediente vía correo electrónico. Si se requiere el físico del acta en mención por favor indicarnos el medio por el cual la podemos remitir ya que de acuerdo a la información suministrada por el grupo de mensajería de la Alcaldía no ha sido posible poder hacer la entrega de las actas originales de las diligencias realizadas por este Despacho desde el pasado mes de marzo por obvias razones. Agradezco de remitir acuse de recibido

Cordialmente,



FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ

Profesional Universitaria

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500005691

Fecha: 2020-02-21

TRD: 4161.050.13.1.953.000569

Rad. Padre: 202041730100038932

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el DESPACHO COMISORIO No. 040 DEL 03 de diciembre de 2019 procedente del JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Proceso: EJECUTIVO, Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A, Demandado: INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO Y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO, Radicado:76001-31-03-010-2019-00239-00, se llevó a cabo la diligencia de SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ubicado en la CARRERA 10 NRO.72-B-26 de ésta ciudad el día LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 y dispone la devolución de las mismas al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: TREINTA Y TRES (33) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:

Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 040 DEL 03 de diciembre de 2019 constante de TREINTA Y TRES (33) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Radicado No 202041730100038932 DEL 14 de enero de 2020 Elaboro: Laura Sofia Ordoñez Mejía/ Secretaria

<p>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</p>	<p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p>
--	--	---

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DESPACHO COMISORIO No. 040 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
 DEMANDADO: INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO Y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2019-00239-00

En la Ciudad de Santiago de Cali, el día LUNES, 27 DE ENERO DE 2020, siendo las 9:50 am, mediante DESPACHO COMISORIO No. 040 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019, proveniente del JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO Y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO, QUE SE IDENTIFICA CON MATRÍCULA MERCANTIL No. 703329-2 UBICADO EN LA CARRERA 10 NRO.72-B-26 DE ÉSTA CIUDAD; o en la dirección que se indique por el apoderado de la parte actora al momento de la diligencia, se aportó por parte de este el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de Cali correspondiente al Establecimiento de Comercio de propiedad de la Sociedad EMPRESA SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR demandados señores INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO Y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO. En este estado de la diligencia se hizo presente el(a) Doctor(a) MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.963 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 322.215 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) sustituto dentro de la presente diligencia, cuyo apoderado principal es el Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., Identificado con cedula/NIT No.900.187.976-0, quien delega en el Sr. PAUL DAMIAN TAMAYO identificado con CC 94.527.797, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la CALLE 72 #11C-24 barrio siete de agosto con Póliza No. 660-47-994000014653 y tener los siguientes teléfonos de contacto 3104183960 Y 3024696971 Acto seguido el Despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la CARRERA 10 NRO.72-B-26 DE ÉSTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata del mismo Establecimiento de Comercio SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR, enunciado en el DESPACHO COMISORIO NO.

<p>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</p>	<p>MAJA01.02.01.18.P07.F01</p>  <p>COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17</p>
--	--	---

040 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 . Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por la señor(a) DIVID FERNANDO CASTILLO GOMEZ, identificado(a) con CC 16.495.705, a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso voluntario al interior del establecimiento objeto de la diligencia, quien manifiesta ser el ASISTENTE DE CONTABILIDAD quien aporta un certificado de cámara de comercio que indica una dirección diferente a la que indica la orden del despacho comisorio y una nueva razón social **MITCA S.A.S.** indicando como domicilio principal CALLE 72B #10-45. Acto seguido se procede a describir el Establecimiento de Comercio denominado SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR, de propiedad de los demandados, con Matricula Mercantil No. 703329-2 así: Se trata de un establecimiento de comercio que desarrolla una actividad comercial de venta de productos de la canasta familiar como son: productos de aseo, abarrotes, carnes, frutas y verduras; al interior está ubicado en L y cuenta con dos entradas, una por la Calle 72B y otra por la Cra 11. Acto seguido, el Despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE DENOMINADO SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR, se hace observancia que en la parte externa del establecimiento existe un letrero el cual denomina el establecimiento como: **"AUTOSERVICIO LA ESPERANZA"** y de él se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo y solicito al Despacho se sirva otorgarme CINCO (5) días para la realización del inventario. Acto seguido, atendiendo la solicitud del representante de la entidad secuestre, el Despacho le otorga CINCO (5) DÍAS para que allegue el inventario al Juzgado comitente. Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de: \$290.000 pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.


FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO
APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE


DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.
PAUL DAMIAN TAMAYO
SECUESTRE


DIVID FERNANDO CASTILLO GOMEZ
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS

NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2020

ASUNTO: SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76001-31-03-010-2019-00239-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO Y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO
ORFEO: 202041730100038932

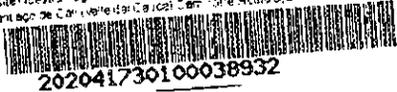
Yo, **HENRY DIAZ MANCILLA**, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en Puerto Tejada (Cauca), representante legal de la empresa **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS**, identificado con NIT. 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito autorizar al señor **PAUL DAMIAN TAMAYO** identificado con la C.C.94.527.797 de Cali , para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de referencia.

Atentamente


DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto – Calle 15 Norte No 6n-34 Oficina 404
Edificio Alcazar B/ Granada Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservicingenierias@gmail.com–henrydiazmancilla@gmail.com

No. 2020-4173010-003893-2
Asunto: **DESPACHO COMISORIO 040**
DTE BANCO DAVIVIENDA S.A
Fecha Radicado 14/01/2020 10:18:52
Juzgado Decimo Civil del Circuito de Oralidad
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD JUSTICIA
Remite a: SECRETARIA DE SEGURIDAD JUSTICIA
Visitación: Calle 100 No. 100-100 Cali
Santiago de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 040
RADICACION NRO. 76001-31-03-010-2019-00239-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),

A LA

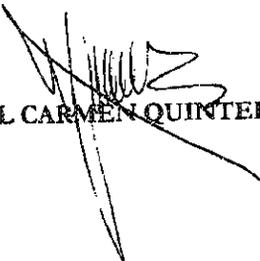
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de apoderado judicial doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.696 de Bogotá (C) y T.P. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura contra de **INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CIA S.A, JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO y MARIA FERNANDA HOYOS RESTREPO**, se ha proferido el siguiente auto, el cual se describe: **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-** Santiago de Cali, diciembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).... Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** para la realización de la diligencia de **SECUESTRO EN BLOQUE** del Establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR** distinguido con la Matricula Mercantil número **703329-2**, toda vez que, fue inscrito ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, ubicado en la **CARRERA 10 NRO. 72-B-26** de Santiago de Cali (Valle). **ORDENAR** Librar Despacho Comisorio a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)**, con facultades de sub-comisionar, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO EN BLOQUE** del Establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR** distinguido con la Matricula Mercantil número **703329-2**, toda vez que, fue inscrito ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, ubicado en la **CARRERA 10 NRO. 72-B-26** de Santiago de Cali (Valle). Se autoriza para que designe el Secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios. **NOTIFIQUESE:** La Juez Fdo....**MONICA MENDEZ SABOGAL**.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

D.E.C.C.



4280
- 11

Santiago de Cali, diciembre tres 3 de 2019. A Despacho de la señora Juez informándole que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante solicitó el secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio distinguido con la Matrícula Mercantil número 703329-2 fue inserto ante la Cámara de Comercio de esta ciudad. Sirva proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN N° 76001-31-03-010-2019-00239-00

Santiago de Cali, diciembre tres 3 de dos mil diecinueve 2019

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone COMISIONAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE) para la realización de la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del Establecimiento de Comercio denominado SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR distinguido con la Matrícula Mercantil número 703329-2, toda vez que, fue inserto ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, ubicado en la CARRERA 10 NRO. 72-B-26 de Santiago de Cali (Valle).

ORDENAR Librar Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), con facultades de sub-comisionar, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del Establecimiento de Comercio denominado SUPERMERCADO LA ESPERANZA HR distinguido con la Matrícula Mercantil número 703329-2, toda vez que, fue inserto ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, ubicado en la CARRERA 10 NRO. 72-B-26 de Santiago de Cali (Valle). Se autoriza para que designe el Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

F. Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

D.E.C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



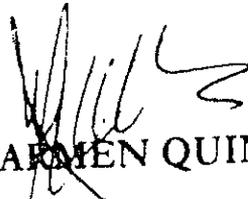
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 194 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, 6 de octubre / 19

La Secretaria,


MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

Fecha expedición: 27 de Noviembre de 2019 09:38:38 AM

Recibo No. 7423634, Valor: \$2.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08192NR49J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Nombre: SUPERMERCADO LA ESPERANZA H.R.
Categoría: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

Dirección comercial: CARRERA 10 72B 26
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: laesperanzahryciasa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3741888
Teléfono comercial 2: 3164194948
Teléfono comercial 3: 3013302759

CERTIFICA

Matrícula No.: 703329-2
Fecha de matrícula : 02 de Febrero de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2019

CERTIFICA

Actividad principal código CIU: 4711

CERTIFICA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: INVERSIONES LA ESPERANZA H.R. & CIA. S.A.
Nit.: 900132396 - 2
DOMICILIO : Cali Valle
AFILIADO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

Fecha expedición: 27 de Noviembre de 2019 09:38:38 AM

CÉRTIFICA

Embargo de: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.
Contra: INVERSIONES LA ESPERANZA H.R. & CIA. S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPERMERCADO LA ESPERANZA H.R.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio Número 4865 del 17 de OCTUBRE de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Inscripción: 29 DE OCTUBRE de 2019 Número 2957 del libro VIII

Embargo de: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: INVERSIONES LA ESPERANZA H.R. & CIA. S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPERMERCADO LA ESPERANZA H.R.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 4586 del 17 de OCTUBRE de 2019
Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 25 DE NOVIEMBRE de 2019 Número 3219 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 09:38:37 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA

Fecha expedición: 27 de Noviembre de 2019 09:38:38 AM

Que CAMARA DE COMERCIO DE CALI Fue INFORMADO(A) el 08 DE FEBRERO DE 2007 De la apertura del establecimiento de comercio.
Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 08 DE FEBRERO DE 2007 De la apertura del establecimiento de comercio.

A. M. Z. P.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Diciembre de 2019 12:01:12 PM

Recibo No. 7437841, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 081909YNED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MITCA S.A.S
Nit.: 901346833-2
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1071033-16
Fecha de matrícula : 06 de Diciembre de 2019
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 72 B No. 10 45
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: mitcasas1@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3741888
Teléfono comercial 2: 3155104613
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 72 B No. 10 45
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: mitcasas1@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3741888
Teléfono para notificación 2: 3155104613
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MITCA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 04 de diciembre de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2019 con el No. 20731 del Libro IX, Se constituyó MITCA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: la compra, la venta, la comercialización y distribución de toda clase de granos, víveres, abarrotes, verduras, frutas, carnes, pescados, mariscos y en general toda clase de artículos que se puedan vender en un autoservicio. La importación y exportación de los mismos para su posterior venta y distribución, la de dar y recibir mercancías en consignación, la de vender mercancías por cuenta propia o ajena en sus almacenes, directamente o a través de concesiones. La explotación del negocio de la agricultura, avicultura y la ganadería en todas sus manifestaciones.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad queda expresamente autorizada para: a) celebrar contratos de compraventa y adquirir, comprar, vender o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y muebles. B) tomar dinero en mutuo con o sin interés. C) celebrar contratos de fidecomiso. D) suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E) celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones tales como gira, extender, endosar, protestar cancelar avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares, libranzas o cualquiera de otros efectos o actos de comercio, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, corporaciones financieras, almacenes de depósito. F) comprar derechos sociales en otras entidades similares o no y constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse a ellas o en ellas, delegar la administración de sus negocios siempre que tenga objetivos iguales, similares o complementarios. G) la distribución y comercialización de productos así como la representación de casas nacionales o extranjeras. H) importar, procesar, producir, comercializar y vender productos para el aseo y limpieza, tanto a nivel doméstico como industrial. J) obtener derechos o propiedades sobre marcas, dibujo, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título y en fin, realizar toda clase de actos o contratos ya sean civiles o comerciales que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo primero: Entiéndase, en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, que esta relación es meramente descriptiva, de manera que la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Diciembre de 2019 12:01:12 PM

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$200.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$5.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	20.000
Valor nominal:	\$5.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$100.000.000
No. De acciones:	20.000
Valor nominal:	\$5.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Facultades y funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: 11) impartir autorización al Gerente y/o Subgerente para adelanta operaciones en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, el Subgerente tendrá en todo momento la facultad de representar a la sociedad y de ejercer las mismas facultades que el Gerente, sin necesidad de que se configuren faltas parciales o absolutas respecto de éste último.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad tendrá bajo su responsabilidad la orientación, dirección general y representación de la sociedad. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario.
2. Vigilar la marcha económica y administrativa de la sociedad, adoptar las medidas que exigiere el interés social y definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
4. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias de la sociedad en el país y en el exterior, nombrando los respectivos administradores sus funciones y atribuciones.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social hasta en cuantía de cien (100) salarios mínimos legales



- mensuales vigentes. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes,
6. Celebrar operaciones pasivas de crédito o préstamos para ser pagados por la sociedad.
 7. Autorizar la enajenación, gravamen o concesión de marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad intelectual de la sociedad.
 8. Presentar a (el / los) accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
 9. Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la sociedad, así como fijarles sus funciones y remuneración. A su vez, podrá designar y remover a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía y fijarles sus funciones y remuneración.
 10. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio,
 11. Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos.
 12. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.
 13. Delegar cualquiera de las funciones de que trata este artículo y las demás designadas por la ley.
 14. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o del accionista las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular
 15. Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen, así no hayan sido atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social.

El Gerente se entenderá investido de los más amplias poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 04 de diciembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2019 No. 20731 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO	C.C.98559160
SUBGERENTE	GONZALO BURITICA GOMEZ	C.C.94399156



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Diciembre de 2019 12:01:12 PM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUPERMERCADO LA NUEVA ESPERANZA
Matrícula No.: 1071034-2
Fecha de matricula: 06 de diciembre de 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 72 B No. 10 45
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Diciembre de 2019 12:01:12 PM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 12:01:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.559.160**

HOYOS GIRALDO
APELLIDOS

FRANCISCO ORIEL
NOMBRES

Francisco Oriel Hoyos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1971**

GRANADA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

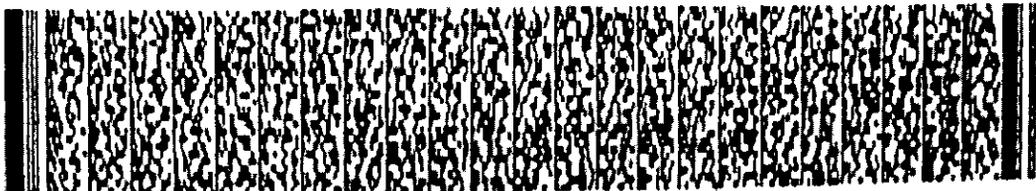
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

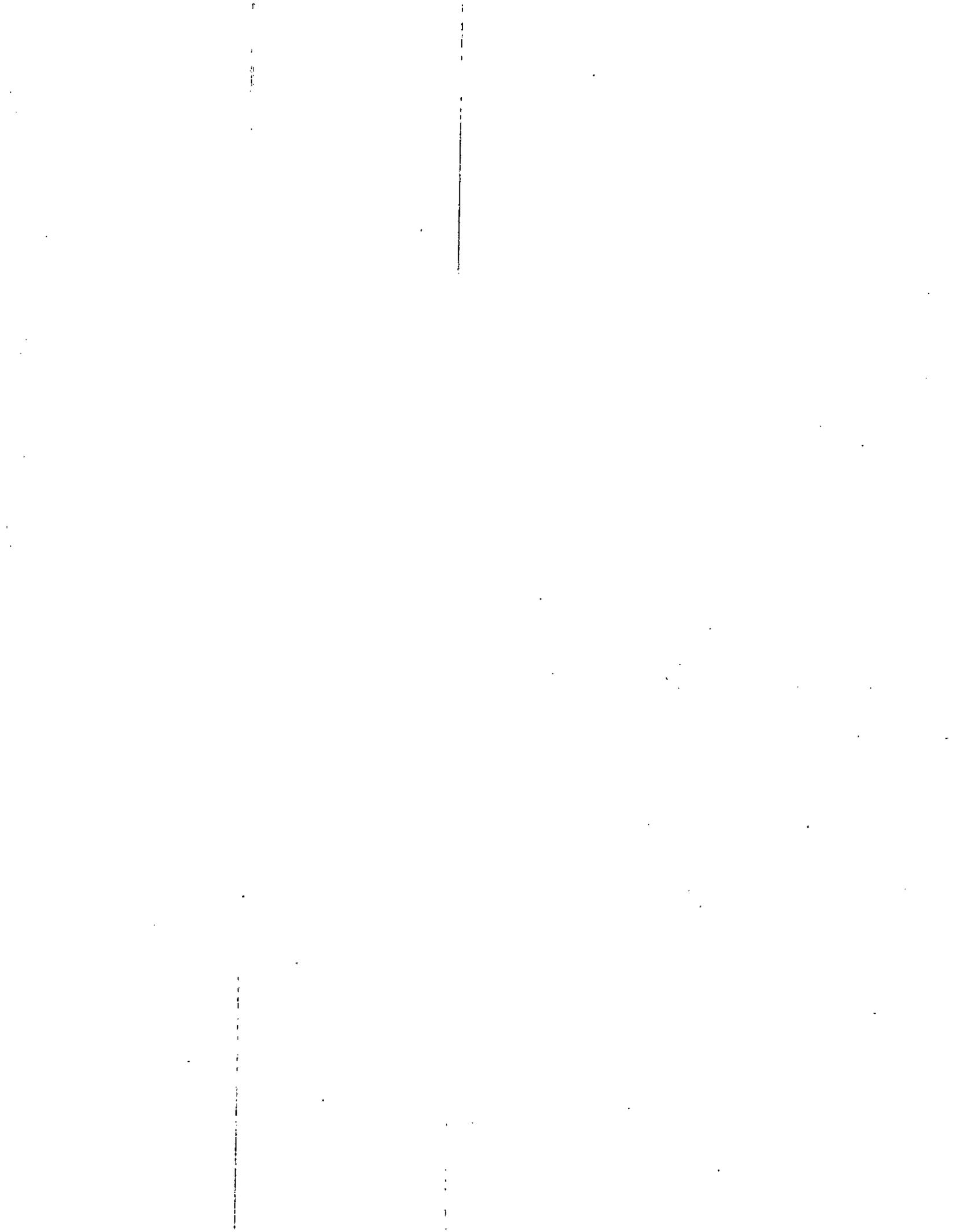
28-SEP-1990 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazna
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZNA



A-3100101-65162546-M-0098559160-20071201

0540507334P 02 242272262



3. Concepto: **01** Inscripción
 Expendio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **14674074861**



(415)7707212489984(8020)0000014674074861

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **901348833-2** 6. DV: **2** 12. Dirección seccional: **Impuestos de Cali** 14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **901348833-2** 27. Fecha expedición:

Lugar de expedición: **901348833-2** 28. País: **COLOMBIA** 29. Departamento: **Valle del Cauca** 30. Ciudad/Municipio: **Cali**

31. Primer apellido: **MITCA** 32. Segundo apellido: **S.A.S** 33. Primer nombre: **LA NUEVA** 34. Otros nombres: **ESPERANZA**

35. Razón social: **MITCA S.A.S** 36. Nombre comercial: **SUPERMERCADO LA NUEVA ESPERANZA** 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Valle del Cauca** 40. Ciudad/Municipio: **Cali**

41. Dirección principal: **CL 72 B 10 45**

42. Correo electrónico: **mitcasas1@gmail.com** 43. Código postal: **768000** 44. Teléfono 1: **3741888** 45. Teléfono 2: **3155104813**

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades	Ocupación
48. Código: 4711 47. Fecha inicio actividad: 20191205	48. Código: 6810 47. Fecha inicio actividad: 20191205	50. Código: 1 2	51. Código: 1 52. Número establecimiento: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **57144248**

05- Impío. renta y compl. régimen ordinario
 07- Retención en la fuente a título de rent
 14- Informante de exógena
 42- Obligado a llevar contabilidad
 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros **Exportadores**

54. Código: **11 12 13 14 15 16 17 18 19 20**

55. Forma: 56. Tipo:

57. Modo:

58. CPC:

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha: **20191209**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante: **CUARTAS BUSTAMANTE ELIANA**
 Firma autorizada: **AUXILIAR DE REGISTRO**

984. Nombre: **CUARTAS BUSTAMANTE ELIANA**
 985. Cargo: **AUXILIAR DE REGISTRO**

MITCA S A S
ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 04 DE 2019

Activos	
Efectivos y equivalentes al efectivo	100,000,000
Total activos corrientes	<u>100,000,000</u>
Total activos no corrientes	<u>-</u>
Total activos	<u>100,000,000</u>
Pasivos	
Total pasivos corrientes	<u>-</u>
Total pasivos	<u>-</u>
Patrimonio	
Capital suscrito y pagado	100,000,000
Total patrimonio	<u>100,000,000</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>100,000,000</u>

MITCA S.A.S
 Nit. 901.346.833-2
 Tel.: 374 1888

FRANCISCO ORIEL HOYA
 FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO
 Representante Legal

CARLOS ALBERTO ALVAREZ A
 CARLOS ALBERTO ALVAREZ A
 Contador publico
 TP: 91515-T



#10-45 de la ciudad de Cali (V). La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3°. TÉRMINO DE DURACIÓN.- El término de duración de la sociedad será indefinido, pero podrá disolverse antes por alguna de las causales establecidas en este Estatuto Social o en la Ley.

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal: la compra, la venta, la comercialización y distribución de toda clase de granos, víveres, abarrotes, verduras, frutas, carnes, pescados, mariscos y en general toda clase de artículos que se puedan vender en un autoservicio. La importación y exportación de los mismos para su posterior venta y distribución, la de dar y recibir mercancías en consignación, la de vender mercancías por cuenta propia o ajena en sus almacenes, directamente o a través de concesiones. La explotación del negocio de la agricultura, avicultura y la ganadería en todas sus manifestaciones.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad queda expresamente autorizada para:

a) celebrar contratos de compraventa y adquirir, comprar, vender o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y muebles. B) tomar dinero en mutuo con o sin interés. C) celebrar contratos de fideicomiso. D) suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E) celebrar contratos comerciales en todas sus manifestaciones tales como gira, extender, endosar, protestar cancelar avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares, libranzas o cualquiera de otros efectos o actos de comercio, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, corporaciones financieras, almacenes de depósito. F) comprar derechos sociales en otras entidades similares o no y constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse a ellas o en ellas, delegar la administración de sus negocios siempre que tenga objetivos iguales, similares o complementarios. G) la distribución y comercialización de productos así como la representación de casas nacionales o extranjeras. H) importar, procesar, producir, comercializar y vender productos para el aseo y limpieza, tanto a nivel doméstico como industrial. J) obtener derechos o propiedades sobre marcas, dibujo, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título y en fin, realizar toda clase de actos o contratos ya sean civiles o comerciales que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase, en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, que esta relación es meramente descriptiva, de manera que la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

39

MITCA S.A.S.

GONZALO BURITICA GOMEZ, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número No. **94.399.156** de Cali (Valle), domiciliado en la Calle 1B Oeste # 4 a Oeste - 201/ Sierra Normandía, Apto 204B, en la ciudad de Cali; **CARMEN AMPARO BURITICÁ GÓMEZ**, de nacionalidad colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número **31.926.717** de Cali (Valle), domiciliada en la Calle 1 B Oeste # 4 Oeste 2 - 09 en la ciudad de Cali y **FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO**, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número No. **98.559.160** de Envigado (A), domiciliado en la Calle 11 # 60A - 36 en la ciudad de Cali, declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **MITCA S.A.S.**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100'000.000 MCTE)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS (\$5.000 MCTE)** cada una, de las cuales han sido liberadas **VEINTE MIL (20.000)** acciones, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción del presente documento al Gerente designado y que cuenta con: **1)** un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas; y **2)** un órgano de administración y representación, que estará a cargo del Gerente y del Subgerente designados mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido los siguientes estatutos de la sociedad por acciones simplificada, que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS DE MITCA S.A.S.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA. La sociedad que por este documento se constituye, es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **MITCA S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S."

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Santiago de Cali y su dirección para notificaciones judiciales será Calle





COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO				
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	ACCIONES
GONZALO BURITICA GOMEZ	Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000)	Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000)	25%	5.000
CARMEN AMPARO BURITICA GÓMEZ	Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000)	Veinticinco Millones de Pesos (\$25'000.000)	25%	5.000
FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO	Cincuenta Millones de Pesos (50'000.000)	Cincuenta Millones de Pesos (50'000.000)	50%	10.000
TOTAL:	Cien Millones de pesos (\$100'000.000)	Cien Millones de pesos (\$100'000.000)	100%	20.000

ARTÍCULO 10. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital suscrito y/o pagado quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES.- En la suscripción de nuevas acciones, el reglamento de colocación de acciones preverá la aplicación del derecho de preferencia de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga al momento de aprobarse el Reglamento de Colocación de Acciones. Si sobren acciones por suscribir, en la segunda vuelta cada accionista podrá establecer el número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de agotado el procedimiento anterior, si sobren acciones habrá una tercera vuelta, en que podrán concurrir libremente terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los



CAPÍTULO II CAPITAL

ARTÍCULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000)** dividido en **CUARENTA MIL (40.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS (\$5.000 MCTE)** cada una.

ARTÍCULO 6°. CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la sociedad es de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS (\$5.000 MCTE)** cada una.

PARÁGRAFO- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: La responsabilidad de los accionistas, queda limitada al valor de sus aportes.

ARTÍCULO 7°. DISCRIMINACIÓN Y NATURALEZA DE LOS APORTES: Los accionistas se comprometen a realizar los siguientes aportes al capital de la sociedad:

A) El señor **GONZALO BURITICA GOMEZ**, aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000.000)** en efectivo; **B)** La señora **CARMEN AMPARO BURITICÁ GÓMEZ**, aportará la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25'000.000)** en efectivo y **C)** El señor **FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO**, aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** en efectivo.

ARTÍCULO 8°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- La Asamblea General de Accionistas puede decretar el aumento del capital autorizado con el voto favorable de un número plural de personas que representen, por lo menos, la mayoría de las acciones suscritas presentes la reunión. El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTÍCULO 9°. CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la sociedad es de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000)**, dividido en **VEINTE MIL (20.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **CINCO MIL PESOS (\$5.000 MCTE)** cada una.





de las diferentes acciones del accionista y emitirle un título por el valor realmente pagado previa deducción de un veinte por ciento (20%) del valor, a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista, se colocarán entre los restantes accionistas con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse en cabeza de terceros según el procedimiento del artículo 29 de los presentes estatutos, en relación con el sometimiento a consideración de la asamblea el ingreso de terceros a la sociedad; o 3) vender por cuenta y riesgo del moroso, las acciones que hubiere suscrito, en cuyo caso dicha venta deberá ser aprobada con el voto favorable de la Asamblea General de Accionistas. – **PARÁGRAFO.- ACCIONISTA MOROSO:** Sin perjuicio de los arbitrios y derechos de la sociedad, cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

**CAPITULO III
ACCIONES**

ARTÍCULO 16. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas y de capital, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias, las cuales otorgan los derechos indicados en el artículo 379 del Código Comercio, es decir, **1)** participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas; **2)** recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; **3)** negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad; **4)** inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad durante todo el año de acuerdo a lo consignado en el artículo 52 de los presentes estatutos; **5)** recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo. **PARÁGRAFO:** A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su



Los obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. **PARÁGRAFO TERCERO:** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 12. EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: No obstante el artículo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de no menos del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a proporcionalidad alguna.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE ACRECIMIENTO: Si alguno o algunos de los accionistas cobijados por el derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones no ejercen su derecho de preferencia o lo ejerce parcialmente, acrecerá a los demás accionistas suscriptores, a prorrata de las acciones que ellos hayan suscrito. En este evento, tales accionistas gozarán de un término adicional de quince (15) días hábiles, que se contarán a partir del aviso que por el medio establecido para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria debe darles el Gerente dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha. Vencido el término de la oferta, las acciones que no hubieren sido suscritas volverán a la reserva. **PARÁGRAFO.- NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:** El derecho de suscripción de acciones es libremente negociable entre accionistas, desde la fecha del aviso de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 14. PAGO DE ACCIONES: Cuando sobre las acciones emitidas la Asamblea apruebe el pago por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá, al menos, la tercera (3) parte del valor de cada acción suscrita. El plazo para el pago total de las cuotas pendientes no excederá el término de dos (2) años, contado desde la fecha de la suscripción.

ARTÍCULO 15. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES: Siempre que se suscriban acciones y se haya previsto su pago en forma de cuotas y se presente mora en el pago de las mismas, la sociedad podrá hacer uso a su arbitrio de cualquiera de las siguientes alternativas, a elección de la Asamblea General de Accionistas: **1)** hacer efectivo por las vías judiciales el pago de las cuotas debidas; **2)** acumular las sumas de capital pagado





acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 20. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: La sociedad expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular. No se expedirán títulos por fracciones de acción. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas, con la firma del Gerente de la compañía y contendrán las indicaciones previstas por la Ley. En ellos se indicará **a)** denominación de la sociedad, su domicilio, fecha del documento de Constitución; **b)** El nombre del accionista; **c)** la cantidad de acciones que representa cada título y su valor nominal; y **d)** la especificación de la naturaleza de acciones de que se trata. **PARÁGRAFO PRIMERO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores en los que se hará constar el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrán las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona.

ARTÍCULO 21. VOTO MÚLTIPLE.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 22. ACCIONES DE PAGO.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se discuta judicialmente, salvo que medie autorización del Juez que conozca del respectivo proceso, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, salvo previa expedición de licencia judicial y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conserva los derechos a deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

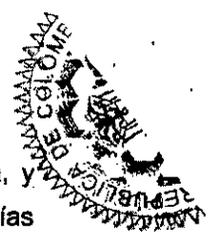


titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 18. CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el Gerente aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, teniendo en cuenta el derecho de preferencia previsto en los artículos 11 y siguientes, de los presentes estatutos. **PARÁGRAFO:** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas al momento de la reunión. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La sociedad llevará un libro especial denominado "Libro de Registro de Accionistas", en virtud del numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio este libro deberá estar registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social o de la jurisdicción de sus sucursales, con la indicación de la cantidad de acciones que corresponden a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre ellas, las órdenes de embargo que se reciban, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía, las enajenaciones o traspasos de las acciones y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas y rubricadas por el responsable del control. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el "Libro de Registro de Accionistas". Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y terceros sino en virtud de la inscripción en el "Libro de Registro de Accionistas", a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de





mediante comunicación escrita, indicando el precio, plazo de pago y de entrega, y demás condiciones de la operación. El representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta, dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleva la sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que disponen de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para dar respuesta a la oferta, señalando el número de acciones que de las ofrecidas, el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobraren acciones, la sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las acciones ofrecidas para lo cual dispone de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas frente a terceros, teniendo en cuenta que en cualquier diferencia entre el oferente y la sociedad será definida por peritos, como se ha señalado en estos estatutos. Si sobraren acciones después de agotado el procedimiento anterior, el accionista interesado podrá presentar a un tercero interesado en adquirir las acciones, bajo las mismas condiciones ofertadas a los demás accionistas, cuyo nombre deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria del Representante Legal. Si no se logra la aprobación del tercero por una mayoría absoluta, que represente el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas, se permitirá al accionista interesado presentar terceros interesados en adquirir las acciones, en dos oportunidades más. La oferta a estos terceros también deberá hacerse bajo las mismas condiciones ofertadas a los demás accionistas y sus nombres deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria del Representante Legal. Si no se logra la aprobación de ninguno de los terceros por una mayoría absoluta, que represente el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas, la sociedad podrá optar por excluir al accionista que haya ofrecido, pagando sus acciones al valor intrínseco, o proceder a disolver y liquidar la sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de accionistas con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, ni suscribir acciones mientras estén en el ejercicio de sus cargos, a menos que dichos administradores ostenten la calidad de accionistas previamente o que la operación se halle ajena a motivos de especulación y con autorización de la asamblea de accionistas, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 30.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN: El contrato a consecuencia del cual se enajenan unas acciones se perfeccionará por el simple acuerdo de las partes, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos

27 DE ABRIL DE 2014
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ARTÍCULO 24. PIGNORACIÓN DE ACCIONES: Ninguno de los accionistas podrá ofrecer en prenda las acciones que le pertenezcan y en general no se podrán pignorar a terceros acciones de la compañía. Esta prohibición deberá estar consignada en los títulos representativos de acciones que se emitan a los accionistas.

ARTÍCULO 25. USUFRUCTO DE ACCIONES: Salvo estipulación en contrario, el usufructo conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas y gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deben registrar en la oficina de la sociedad la dirección de su domicilio y el lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones de la sociedad.

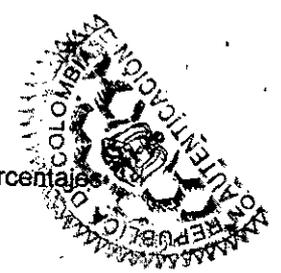
**CAPITULO IV
NEGOCIACIÓN Y TRASPASO DE ACCIONES**

ARTÍCULO 27. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán libremente negociables entre padres e hijos o sociedades constituidas entre los mismos y bastará para ello el endoso del respectivo título y la correspondiente notificación en los términos de los artículos 30, 31 y siguientes.

ARTÍCULO 28.- DERECHO DE PREFERENCIA Y LIMITACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Cuando se quiera negociar con terceros, se establece derecho de preferencia a favor de los accionistas de la sociedad mediante el cual los accionistas existentes en el momento de la negociación de una o varias acciones tienen derecho de adquirirlas en igual proporción a la de sus acciones suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los accionistas interesados en la oferta discreparen respecto del precio, plazo y demás condiciones de la oferta, se designarán tres peritos de común acuerdo por las partes y, en su defecto, la Cámara de Comercio del domicilio social hará la designación. Los peritos designados emitirán, de acuerdo con el análisis de los estados financieros, su concepto sobre el precio comercial de la acción, el plazo y demás condiciones de la oferta. El justiprecio y el plazo serán obligatorios para las partes. Sin embargo, ellas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos adquirientes que las fijadas por los peritos.

ARTÍCULO 29.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: El accionista que pretenda transferir sus acciones deberá poner la oferta en conocimiento de los demás socios por medio del Gerente





a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO 34.- EFECTOS DEL TRASPASO: Es entendido que quien adquiera acciones de la presente sociedad, por el simple hecho de realizar la inscripción de ellas a su favor, queda obligado a todo lo dispuesto en estos estatutos y las reformas que se realicen.

ARTÍCULO 35.- INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: Las acciones no podrán ser subdivididas respecto de la sociedad. En consecuencia, esta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, conforme a las normas legales. A falta de acuerdo, el juez del domicilio principal de la sociedad designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los dos comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso o en la tramitación notarial.

ARTÍCULO 36.- EXTRAVÍO O DETERIORO DE TÍTULOS: En los casos de hurto de las acciones, la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al titular que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o extravío otorgará la garantía que exija la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los anule o destruya.

ARTÍCULO 37.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.- Cada accionista, sea persona natural o persona jurídica, puede designar solo un representante ante la sociedad, sea cual fuere el número de acciones que posea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique; nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a persona jurídica, salvo que se conceda en el desarrollo de un negocio fiduciario. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pero en tal caso deberá ser otorgado por Escritura



29. Para que este produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el "Libro de Registro de Accionistas" mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el nuevo título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la cancelación previa de los títulos del tradente. La Sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de la acción o acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha de traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes, consagrado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, la inscripción en el libro del Registro de acciones se hará mediante exhibición del original o copia autenticada de los documentos pertinentes, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes estatutos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las acciones y los demás valores que emita esta sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa. **PARÁGRAFO CUARTO:** La transferencia de los certificados provisionales se hará siguiendo las normas señaladas en este mismo estatuto para los títulos definitivos representativos de acciones, pero en tal caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la sociedad por el valor no pagado de las acciones suscritas por dichos certificados provisionales.

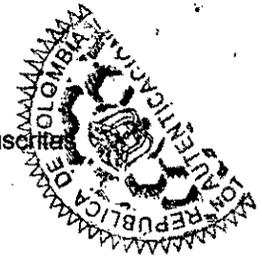
ARTÍCULO 31. PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados al Gerente de la sociedad debidamente endosados por el tradente, acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tal título o títulos versaren sobre mayor número de acciones enajenadas, el Gerente hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por este adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTÍCULO 32.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes son solidariamente responsables ante la sociedad por el pago de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 397 del Código de Comercio o de la disposición legal que la reemplace.

ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el Libro de Registro de Accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como



con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas.



ARTÍCULO 40. CAMBIO DE CONTROL.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008. En este sentido, toda sociedad accionista deberá informarle al Gerente mediante comunicación escrita acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de tal modificación. El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión según el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos a que se refiere este artículo, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos: **A)** la Asamblea General de Accionistas; **B)** Gerente; y **C)** Subgerente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos y deberán ser ejercidas de acuerdo a las reglas aquí expresadas y a las disposiciones legales. **PARÁGRAFO:** La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 42. SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. En la eventualidad de que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y en los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos los de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

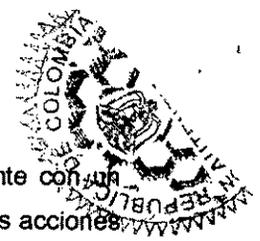
JDRS
RIA 21 DE CALI
COLOMBIA

Publica o por documento privado legalmente reconocido. **PARÁGRAFO:** Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado.

ARTÍCULO 38. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Durante un término de cuatro años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable del 80% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO 39. - INGRESO DE CONYUGES, HEREDEROS Y LEGATARIOS A LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE ACCIONISTAS: En caso de adjudicación de la titularidad de acciones de la sociedad a favor de cónyuges, herederos y/o legatarios, los demás accionistas cuentan con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de que les sea allegada comunicación escrita de esta adjudicación por medio del representante legal de la sociedad, o de quien haga sus veces, con copia autentica del documento que acredite la adjudicación, para manifestar su interés de adquirirlas por el valor comercial vigente al momento de la adjudicación. Si no se llegare a un acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, serán determinados por peritos, según lo consagrado en el artículo 28 de en estos estatutos. Vencido el plazo anterior, si sobraren acciones, la sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir las acciones, dentro de los parámetros y exigencias legales, para lo cual dispone de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas, teniendo en cuenta que en cualquier diferencia entre el adjudicatario y la sociedad será definida por peritos, como se ha señalado en estos estatutos. Si sobraren acciones después de agotado el procedimiento anterior, la admisión del adjudicatario deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria del Representante Legal. Si no se logra la aprobación del adjudicatario por una mayoría absoluta, que represente el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas, la sociedad podrá optar por disminuir el capital social con efectivo reembolso de aportes con utilidades líquidas, o proceder a disolver y liquidar la sociedad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, sí el valor convenido como precio de las acciones no es cancelado en el término pactado entre las partes o fijado por los peritos, el adjudicatario ingresará a la sociedad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de accionistas.





(10:00 a.m.), en el domicilio principal de la sociedad y decidirá válidamente con número plural de accionistas, cualquiera que sea el monto o cantidad de sus acciones representadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD:**

La acción social de responsabilidad contra los administradores, regulada por el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 y que corresponde a la sociedad, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

ARTICULO 46. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá extraordinariamente por citación que haga el Gerente o el Revisor fiscal y en los casos previstos en la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se convocará a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá cumplirla el Gerente o el Revisor Fiscal (en caso de que este último exista). El Superintendente de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a Asamblea o hacerla directamente cuando lo solicite el número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. La Asamblea General de Accionistas solo podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero, por decisión tomada con una mayoría de la mitad más una (1) de las acciones presentes en la reunión, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 47.- LUGAR DE LA REUNIÓN.- Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día y a la hora indicada en la convocatoria, salvo que expresamente se determine un lugar distinto o que se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA.- La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas será efectuada por el Gerente de la Sociedad, con por lo menos (15) días hábiles de anticipación, para el cómputo de los cuales no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Toda convocatoria se realizará por medio de carta, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación dirigida personalmente a cada accionista al lugar que los mismos hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación en el domicilio social, cuya copia sea igualmente enviada vía fax o correo electrónico o por cualquier medio de comunicación dirigida personalmente a cada accionista al lugar que los mismos hayan registrado para el envío de las informaciones y comunicaciones oficiales de la sociedad. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará igualmente en los términos descritos en el presente artículo y deberá insertarse el orden del día. En el acta de la sesión

SECRETARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO

CAPITULO VI
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General estará conformada por los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Accionistas" por sí mismos o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quorum y demás disposiciones previstas en los estatutos y en la Ley. La Asamblea será presidida por el Gerente y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o por las personas que asistan. **PARÁGRAFO:** Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y en cualquier momento, proponer la revocatoria del Representante Legal.

ARTÍCULO 44.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas Generales por mandatarios especiales constituidos mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique: nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituir el mandato, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales es conferido. Salvo manifestación en contrario, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior, no requerirán formalidades distintas a las antes indicadas. Los poderes podrán otorgarse por fax o por cualquier medio electrónico aceptado por la Ley o la Superintendencia de Sociedades, pero en todo caso deberá estar firmado por su otorgante. **PARÁGRAFO.-** El Gerente y los funcionarios podrán representar a los accionistas ante la sociedad, aunque estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 45. REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán por lo menos una (1) vez al año, previa convocatoria realizada por el Representante Legal, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año; para: **1)** examinar la situación de la sociedad; **2)** designar, cuando corresponda, administradores y demás funcionarios de su elección; **3)** determinar las directrices económicas de la sociedad; **4)** considerar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades; **5)** así como para acordar todas las demás providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. **PARÁGRAFO PRIMERO.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria dentro del término previsto, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana

SECRETARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO



lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, es decir, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba tales como fax, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO: Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 54. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontado los que corresponden a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos.

Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas al momento de la reunión.

Las siguientes modificaciones estatutarias requerirán del voto favorable de mayoría decisoria especial:

- a) La modificación de lo previsto en el artículo 38 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones, requerirá el voto favorable del (100%) de las acciones suscritas al momento de la reunión.
- b) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión requerirá el voto favorable del (100%) de las acciones suscritas al momento de la reunión.
- c) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular, requerirá el voto favorable del (100%) de las acciones suscritas al momento de la reunión;

carácter ordinario que se colocarán en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el Derecho de Preferencia; 11) impartir autorización al Gerente y/o Subgerente para adelantar operaciones en cuantía superior a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12) ejercer las demás funciones que le señalen la ley o los estatutos, las que no correspondan a otro órgano social y las que naturalmente le corresponden como supremo órgano de la sociedad.



ARTÍCULO 57. ACTAS.- De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en Actas que se consignarán en un Libro de Registro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, por lo menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de las acciones suscritas presentes en la reunión; la forma y la antelación a la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Deberán ser aprobadas en la misma reunión que las origina por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado; no obstante, esta comisión, previo estudio del acta, deberá impartir su aprobación dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de la reunión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación al final del documento. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario de la misma. La copia de estas actas, autorizadas por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

CAPÍTULO VII

GERENTE

ARTICULO 58. - REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, el Subgerente tendrá en todo momento la



la inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple, requerirá el voto favorable del (100%) de las acciones suscritas al momento de la reunión; y

- e). La modificación de las restricciones a la negociación de acciones, requerirá el voto favorable del (80%) de las acciones suscritas al momento de la reunión.

PARÁGRAFO.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 55. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.- Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

ARTÍCULO 56. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: **1)** el delineamiento general de las políticas de la sociedad; **2)** reformar el contrato social; **3)** el examen, aprobación o no de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de resultados, los informes, cuentas que deberán rendir el Gerente y el Revisor Fiscal, si lo hubiera y los demás funcionarios de la Sociedad; **4)** disponer de las utilidades sociales que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley; **5)** elegir y remover libremente al gerente y al subgerente y al Revisor Fiscal, así como asignarles su remuneración; **6)** en caso de disolución de la sociedad, designar a uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; **7)** ordenar las acciones legales que correspondan contra el representante legal, el Revisor Fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad, y decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 o la disposición legal que lo modifique o adicione; **8)** exigir al Gerente, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar, o rechazar dichos informes; **9)** decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad; **10)** Decidir sobre las acciones de





4. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y otras dependencias de la sociedad en el país y en el exterior, nombrando los respectivos administradores sus funciones y atribuciones.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social hasta en cuantía de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes,
6. Celebrar operaciones pasivas de crédito o préstamos para ser pagados por la sociedad.
7. Autorizar la enajenación, gravamen o concesión de marcas, patentes o cualquier derecho de propiedad intelectual de la sociedad.
8. Presentar a (el / los) accionista(s) en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
9. Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la sociedad, así como fijarles sus funciones y remuneración. A su vez, podrá designar y remover a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía y fijarles sus funciones y remuneración.
10. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio,
11. Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos.
12. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.
13. Delegar cualquiera de las funciones de que trata este artículo y las demás designadas por la ley.
14. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o del accionista las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular
15. Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen, así no hayan sido atribuidas por los accionista(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social.

El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de



facultad de representar a la sociedad y de ejercer las mismas facultades que el Gerente, sin necesidad de que se configuren faltas parciales o absolutas respecto de éste último.

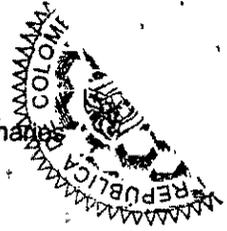
Las funciones del Gerente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad, en aquellos casos en que el Gerente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Gerente sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del Gerente o Subgerente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

ARTÍCULO 59. - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente y Subgerente serán designados por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea. Si la Asamblea General de Accionistas no elige a los Representantes Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento. **PARÁGRAFO:** El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, previa presentación del acta (o documento) en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas.

ARTÍCULO 60.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente de la sociedad tendrá bajo su responsabilidad la orientación, dirección general y representación de la sociedad. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario.
2. Vigilar la marcha económica y administrativa de la sociedad, adoptar las medidas que exigiere el interés social y definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad.
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.





segundo (2) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, contador de la misma sociedad.

ARTÍCULO 63.- PROHIBICIONES REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional, 2) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente.

ARTÍCULO 64.- REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 65. DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en asamblea, con voto favorable de no menos el 80% de las acciones suscritas;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
- 7° Por la enajenación total de sus activos, como resultado de un proceso de reestructuración o reorganización empresarial,

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 66. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

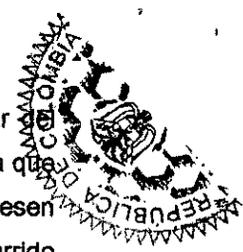
CAPÍTULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 61.- DEL REVISOR FISCAL: Cuando el ejercicio de la actividad social, determinada por su capital u operación demande la existencia de Revisor Fiscal, este será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único para un período igual al del Representante Legal, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Para ser Revisor fiscal de la Sociedad se requiere ser Contador Público con matrícula vigente. **PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **1)** Verificar que se cumplan a cabalidad los estatutos de la sociedad, las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas o por el accionista único, **2)** Examinar y emitir conceptos sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la Sociedad se ajusten a las prescripciones legales, **3)** Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, **4)** Informar a la Representación Legal, y a la Asamblea de Accionistas o al accionista único sobre todas las irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones sociales, **5)** Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias o extraordinarias cuando juzgue conveniente, **6)** Rendir a la Asamblea de accionistas un informe sobre la gestión de la Sociedad, así como su marcha según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente, **7)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten, **8)** Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título, **9)** Todas las demás funciones que por Ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 62.- INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil



36



intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar domicilio social; para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubiesen presentado a recibirlos, sólo podrán reclamarlos dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia.

ARTÍCULO 71.- DISTRIBUCIONES EN ESPECIE: En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición de ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve la parte pertinente del Acta donde conste tal adjudicación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento más uno del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mediante la determinación unánime del 100% de las acciones suscritas. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

ARTÍCULO 73. CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- A través de la celebración de Capitulaciones Matrimoniales los accionistas deberán excluir del haber social de las eventuales sociedades conyugales que llegaren a constituir, la propiedad de las acciones que se encuentren bajo su titularidad, así como todos los frutos que perciban en relación a estas.

ARTÍCULO 74. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.- En virtud de lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, serán causales de exclusión de los accionistas de la presente sociedad, las siguientes: **a)** el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 73 de estos estatutos, consistente en excluir del haber social de las eventuales sociedades conyugales que llegaren a constituir, la propiedad de las acciones que se encuentren bajo su titularidad, así como todos los frutos que perciban en relación a estas; **b)** el incumplimiento en el pago del aporte en la forma y época convenidas; **c)** el incumplimiento del deber de informar del cambio de control social, por parte de las sociedades accionistas, según lo consagrado en el artículo 40 de los presentes estatutos.



ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo previsto por la ley. Una vez disuelta se deberá avisar por medio de un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, con el fin de que todos los acreedores hagan valer sus créditos; después de treinta (30) días de la publicación se formará un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidos por la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas si quedará, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros el valor que se les atribuye a los bienes a entregar.

ARTÍCULO 68.- EL LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador por la Asamblea General de Accionistas, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El Liquidador tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas, quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución, y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como aprobar los estados financieros y la cuenta final de liquidación.

ARTÍCULO 70.- CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, la cual será aprobada por la Asamblea de accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas, se convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregara a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citaran a través de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con





ARTÍCULO 79. UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 80. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Todas los conflictos que ocurran de los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o de acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea General de Accionistas con fundamento en cualquiera de las causas legales; serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

El árbitro designado será abogado inscrito en el centro de conciliación en mención, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, se regirá por: a) las leyes colombianas, en especial la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 y las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen; y b) por el reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO 81. LEY APLICABLE.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables dentro de la legislación colombiana.

ARTICULO 82. PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **MITCA S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO. - NOBRAMIENTOS: En el presente acto constitutivo fueron nombrados: **1)** como Gerente al señor **FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.559.160 de Envigado (A); **2)** y como Subgerente al señor **GONZALO BURITICA GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.399.156 de Cali. Adicionalmente, se deja constancia que tanto el señor **FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO** como el señor **GONZALO BURITICA GOMEZ** participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de

IA 21 DE
JDR

Cuando se efectuó la configuración de alguna de las causales aquí dispuestas, el Gerente o Subgerente deberá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento de tal eventualidad, para que previas palabras del accionista o accionistas inmersos en la causal de exclusión, se someta a consideración su exclusión de la sociedad. En este caso, la aprobación de tal decisión requerirá la votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la reunión, sin que para este cómputo se tenga en cuenta la participación accionaria del asociado o asociados inmersos en la causal de exclusión. **PARÁGRAFO:** En el caso en que sea aprobada la exclusión del accionista inmerso en la causal, se deberá cumplir con el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 a 16 de la Ley 222 de 1995.

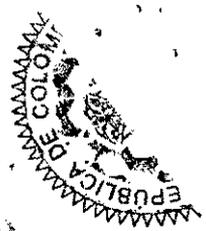
ARTÍCULO 75. EJERCICIO SOCIAL.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 76. CUENTAS ANUALES.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Gerente de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 77. RESERVA LEGAL.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 78.- RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea General de Accionistas, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Las operaciones para la creación, el incremento o cambio de destinación de estas reservas deberán aprobarse con la mayoría absoluta de las acciones suscritas.





ACEPTACIÓN DEL CARGO DE SUBGERENTE

Gonzalo Buritica Gomez

GONZALO BURITICA GOMEZ

C.C . 94.399.156 de Cali (Valle)

Acepto el cargo de Subgerente



HUELLA



la aceptación de sus cargos de Gerente y Subgerente, respectivamente, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por todos los accionistas, y para constancia se firma hoy CUATRO (4) de Diciembre de 2019.

Los accionistas,

GONZALO BURITICA GOMEZ
GONZALO BURITICA GOMEZ

C.C. 94.399.156 de Cali (Valle)

Dirección: Calle 1B Oeste # 4 a Oeste - 201/
Sierra Normandía, Apto 204B, Cali



HUELLA

CARMEN AMPARO BURITICA GOMEZ
CARMEN AMPARO BURITICA GOMEZ

C.C. 31.926.717 de Cali (Valle)

Dirección: Calle 1 B Oeste # 4 Oeste 2 - 09, Cali



HUELLA

FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO
FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO

C.C. 98.559.160 de Envigado (A)

Dirección: Calle 11 # 60A - 36, Cali



HUELLA

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL)

FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO
FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO

C.C. 98.559.160 de Envigado (A)

Acepto el cargo de Gerente



HUELLA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28041

en la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

GONZALO BURITICA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094399156 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gonzalo Buritica Gomez

----- Firma autógrafa -----



3ctc0z0q9cap
05/12/2019 - 14:37:18:554



CARMEN AMPARO BURITICA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031926717 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Amparo

----- Firma autógrafa -----



8gnts7skx7ed
05/12/2019 - 14:38:17:587



FRANCISCO ORIEL HOYOS GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098559160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francisco Oriel Hoyos G.

----- Firma autógrafa -----



4y275xcta0oh
05/12/2019 - 14:39:27:304



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información MITCA SAS .

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado

Robinson Mosquera Hernandez



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ctc0z0q9cap



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SUBDIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	PROGRAMACION DE DILIGENCIAS FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario	MAJA01.02.01.18. P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
--	---	---

FECHA DE DILIGENCIA	HORA	CLASE DE PROCESO
LUNES, 27 DE ENERO DE 2020		SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RADICADO ORFEO No. 202041730100038932 del 14 de enero de 2020
 DESPACHO COMISORIO No. 040 del 03 de diciembre de 2019

APODERADO (A) SUSTITUTO (A)	MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO		
CEDULA No.	1.144.062.963		
TARJETA PROFESIONAL No.	322.215		
DIRECCIÓN			
TELEFONOS			
EMAIL			
DIRECCION DILIGENCIA	CARRERA 10 NRO.72-B-26		
CUENTA DE COBRO		EFECTIVO	

SECUESTRE: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Recibido para hacer oficios: 23 de enero de 2020

1482.

Comunicado Apoderado: _____

Comunicado Secuestre: _____

NOTA: _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2448

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00061-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADO: Gustavo Zamora Acevedo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Obrante a índice 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra nota devolutiva allegada por la oficina de instrumentos públicos de Cali en la que indicó los motivos por los cuales no se registraron los embargos decretados sobre los inmuebles relacionados en el numeral 3 del auto 1977 de fecha 8 de octubre de 2020. Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos de Cali, obrante a índice 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: EE06619

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 15:05

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

EE06619 EMILIA RIVERA GARCIA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 15:02**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE06619



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

3702020EE06619

Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020

ER05162

Señor(a)

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Calle 8 No. 1-16 Of.403-404 Ed. Entreceibas/secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

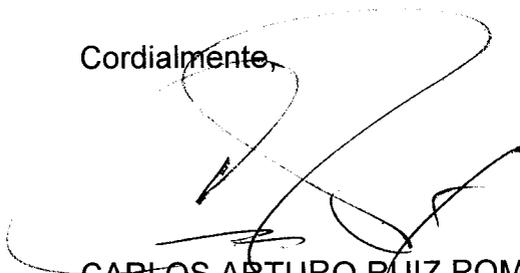
La Ciudad.

Referencia: Oficio 2496/CUI.760013103011201000061-00 octubre 29 de 2020

Radicación: 2020-67259 noviembre 24 de 2020

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO

Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa

Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7066-1

Certificado N° GP 174-1



El documento OFICIO No. 2496 del 29-10-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-67259 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-632116

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

NO SE REGISTRA EL PRESENTE DOCUMENTO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EMBARGOS EN LAS MATRICULAS AQUI DESCRITAS ASI: EN LAS M.I. 370-632116 Y 370-562548 TIENE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO # 3511 DEL 27-10-2014 DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; 2.) EN LA M.I. 370-562547 TIENE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION # 205000339 DEL 31-07-2008 DE LA DIAN, 3) EN LA M.I. 370-632134 TIENE INSCRITO 3 EMBARGOS ASI: OFICIO # 647 DEL 27-03-2014 DEL JUZGADO 11 VICIL DEL CIRCUITO DE CALI, OFICIO # 1996 DEL 04-03-2015 DE EMCALI EICE - ESP Y OFICIO 2179 DEL 05-02-2019 DE LA ALCALDIA DE CALI - TESORERIA MUNICIPAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD97
El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
 PÚBLICOS DE CALI
 Devolver por mayor valor
 Instrucción 12/2020

6794

CALI LIQUID26
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Noviembre de 2020 a las 03:07:51 p.m.
 No. RADICACION: 2020-67259

NOMBRE SOLICITANTE: COOMEVA COOP FINANCIERA
 OFICIO No.: 2496 del 29-10-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C
 IR de CALI
 MATRICULAS 562547 CALI 562548 CALI
 632116 CALI 632134 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	0	0	0
99 INSCRIPCIO	E	3	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
 CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 VLR:0

[Handwritten signature]
 6/19

[Handwritten text]
 PROSIC2



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2446

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00668-00
DEMANDANTE: Sandra Gálvez Sierra
DEMANDADO: Carlos Santiago Mejía Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Obrante a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos de Yolombo, en la que informan que el oficio No. 2.748 del 25 de noviembre del presente año, mediante el cual se dejó a disposición del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali unos inmuebles con ocasión de embargo de remanentes, no se ha registrado, toda vez que la parte interesada no ha pagado los derechos de registro correspondiente, para lo cual cuenta con un término perentorio de dos meses contados a partir de la radicación del documento. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes a fin de que procedan de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos de Yolombo, Obrante a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Respuesta Canc. embargo -embargo remanentes

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 8:09

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Canc.embargo- Embargo 038-2737 y otras.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Oficina de Registro Yolombo <ofiregisylombo@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de diciembre de 2020 16:23**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Canc. embargo -embargo remanentes

Buenas tardes:

Se envía Oficio 2748 de 25/11/2020 Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; con Nota informativa, por falta de pago.

Radicado: 76001-3103-012-2014-0668-00

Demandante: Sandra Gálvez Sierra c.c. N.º 31.472.268

Demandado: Carlos Santiago Mejía Correa c.c. 71.787.349

Proceso Ejecutivo: Singular

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia

Dirección. Calle 21 (Zea) N° 18-35

Teléfono: 865 40 85

Email: ofiregis yolombo@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 01:29:06 pm

Página: 1

TURNO: 2020-038-6-1093
MATRICULA: 038-2737

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (DECRETO NO. 2280 DE 2008, RESOLUCIÓN NO.0089 DE ENERO 8 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (DECRETO NO. 2280 DE 2008, RESOLUCIÓN NO.0089 DE ENERO 8 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

PARA QUE PROCEDA EL REGISTRO DEL OFICIO N. 2748 25-11-2020 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, DEBE PAGAR UN MAYOR VALOR, ASÍ: DERECHOS DE REGISTRO \$128.800 Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD \$134.400, PARA UN TOTAL DE \$263.200, EL CUAL DEBE SER CONSIGNADO EN EL CONVENIO NÚMERO 76679 EN BANCOLOMBIA, Y LUEGO MANDAR CONSTANCIA DE PAGO EL CORREO: DOCUMENTOSREGISTROYOLOMBO@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

UNA VEZ CANCELADO EL MAYOR VALOR, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD A LA LEY 1579 DE 2012, Y SE ENVIARÁ AL JUZGADO

POR QUÉ EL RECIBO QUE SE ENVÍA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A ESTA OFICINA, FAVOR ANOTAR NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y NUMERO DE9 OFICIO QUE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR

FECHA CREACIÓN : 10/12/2020

USUARIO CREACIÓN : 62804

FASE ORIGEN : CALIFICACION



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de 2.020

Oficio No. 2.748

Señor (a) (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 21 No. 18-35
Email: ofiregisyolombo@supernotariado.gov.co
Yolombo - Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA GALVEZ SIERRA C.C. No. 31.472.268
DEMANDADO: CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA C.C. No. 71.787.349
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00668-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 025 de enero veintiuno (21) de 2019 ^(Fol 206 C.P.), mediante el cual dispuso: "(...) PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por secretaria librese los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES, JUEZ."

En cumplimiento de lo anterior se libró oficio No 412 de fecha febrero veintidós (22) de 2.019 ^(Fol 213 C.P.).

Posteriormente el mismo juzgado profirió Auto No. 2.227 de noviembre once (11) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se remita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombo (Antioquia) el oficio actualizado No. 412 del 22 de febrero de 2019 (fl.213), mediante el cual se le comunica que el embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 038 - 13809, 038 - 15461, 038-13808 y 038 - 2737 fueron dejadas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ."

En atención a lo anterior, sírvase proceder dejar sin vigencia los oficios Nos. 2144, 2145, 2147 y 2148 del 15 de abril de 2015, mediante el cual el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, le comunicó la medida de embargo del 50% de los derechos de dominio que tiene el demandado CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 038-13809, 038-15461, 038-13808 y 038-2737 respectivamente; sin embargo por encontrarse vigente un embargo de remanentes aceptado en el presente asunto, dicha medida se trasladará a órdenes del Juzgado 1 Civil

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso adelantado por ADALBERTO GARCIA CARMONA, bajo radicado 011-2014-01080-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ADT
EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Firmado Por:

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd307b5bf28a174069965988d580776c3e3313d330a744d33d8cba366f5706db

Documento generado en 26/11/2020 12:12:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG Ltda (CESIONARIO)
DEMANDADO: Domus NONA Hotel II Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. A la presente diligencia se hace presente el señor DAVID ALEJANDRO RIANO, en calidad de apoderado del señor ERNESTO CADAVID GARCIA como postor interesado en participar en la licitación, quien informó que su poderdante realizó la consignación del 40% requerido para participar como ofertante. No obstante lo anterior, se deja constancia de que no concurren las partes o sus apoderados a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P., sumado a que el apoderado de la parte actora solicitó la reprogramación de la audiencia en atención que no le fue posible realizar la publicación del aviso de remate dentro del término legal.

Conforme a lo anterior, no es posible llevar a cabo la licitación y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., fijará nueva fecha para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA Nos. 370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748 y 370-603749, que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$52.332.000, \$113.193.000, \$29.091.000, \$3.510.000, \$3.510.000, \$34.527.000, \$23.662.500, \$23.662.500, \$21.742.500, \$30.852.000, \$30.852.000, \$34.527.000, \$45.388.500, \$65.346.000, \$41.715.000, \$59.919.000, \$41.715.000, \$121.635.000, respectivamente,

dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA DOS (02), del MES de MARZO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo *LIFESIZE* por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Finalmente, se ordenará la devolución del título judicial No. 469030002595393 por valor de \$21.000.000 consignado a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por el señor ERNESTO CADAVID GARCIA.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.42 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS